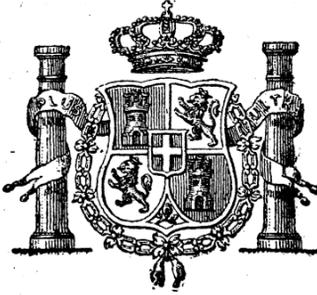


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denaé Schmitz, 2, rue Favart, 2.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.
La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid, Provinces, Balearic Islands and Canary Islands, Ultramar, and Foreign. Rates are listed in Pesetas for different durations (per month, 3 months, 6 months, 1 year).



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Habiendo faltado D. Antonio Próspero Albuquerque y D. Juan de Dios Almansa á lo dispuesto en el decreto de 11 de Agosto último, por el cual se les autorizó para construir un canal de riego é industria derivado del Guadalquivir en el término de Lora del Rio, con la obligacion de consignar en el término de 40 dias en la Caja de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 9.625.000 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras proyectadas; y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Obras públicas,

Vengo en declarar caducada la referida autorizacion, al tenor de lo prescrito por los artículos 4.º y 5.º de la ley de 20 de Febrero de 1870.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Telesforo Montejo y Robledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Antonio Fernandez Garcia de 25 ejemplares del primer número del Gibraltar, periódico español dedicado á gestionar la devolucion de esa plaza, de que es director; D. Antonio María Lopez y Ramajo de 25 ejemplares de la Reseña histórico-arqueológica de los monumentos que existen en la célebre ciudad de Alcalá de Henares, de que es autor, y D. Luis Miralles Salabert de 10 ejemplares de los Prolegómenos de la ciencia del Derecho, escritos por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1871.

MONTEJO Y ROBLED.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Suscitándose con frecuencia cuestiones de difícil resolucion en todos los asuntos oficiales en que se determina un plazo para la presentacion de documentos, S. M. el Rey se ha servido disponer que se fije en la orden de convocatoria el dia y la hora en que terminen, contándose el tiempo segun las disposiciones reglamentarias vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1871.

MONTEJO Y ROBLED.

Sr. Director general de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RECTIFICACION.

En el preámbulo del proyecto de ley sobre arreglo de la Deuda de la isla de Cuba, publicado en la GACETA de ayer, se ha padecido por error de copia la siguiente equivocacion: en la línea 53; columna primera, página 233, donde dice: representantes de la riqueza urbana; debe leerse: representantes de la riqueza cubana.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y en la Sala tercera de la de esta capital por Doña N. N. con su marido D. N. N. sobre la guarda y crianza de una hija de ámbos; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 22 de Octubre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que del matrimonio que en 17 de Noviembre de 1865 contrajeron los litigantes Doña N. N. y D. N. N. nació en 27 de Diciembre de 1867 la niña N. N., que fué bautizada como hija legítima de los mismos en 29 del propio mes y año: Resultando que en 30 de Noviembre de 1861 la Doña N. N. propuso demanda de divorcio contra su marido el citado D. N. N.; y seguida en todas sus instancias, recayó ejecutoria por tres sentencias conformes de las cuatro que se dictaron en 4 de Mayo y 30 de Diciembre de 1863, 26 de Julio de 1864 y 14 de Mayo de 1865, declarando haber lugar al divorcio perpétuo entre los expresados cónyuges en favor de la Doña N. N., y condenando en las costas al D. N. N. en atencion á que se hallaban legalmente justificados la sevicia y adulterio cometidos por el D. N. N.:

Resultando que durante la sustanciacion de la causa, de que más adelante se hará mérito, formada á instancia de la Doña N. N. contra el D. N. N., su esposo, por amancebamiento, se promovió un incidente sobre que se oficiase á la Superiora del convento de las Salesas Reales para que sin orden judicial no se permitiera la salida de él á Doña N. N., y caso de haber salido que se requiriese al D. N. N. la presentase en dicho local; y habiéndose alzado el D. N. N. de esta determinacion judicial, se dictó sentencia por la Audiencia de esta capital en 29 de Setiembre de 1868 revocando el auto apelado, y alzando en su consecuencia la interdiccion que el mismo contenia:

Resultando que en la mencionada causa seguida por la Doña N. N. contra su esposo D. N. N. y Doña N. N. por amancebamiento recayó ejecutoria en 11 de Febrero de 1863 condenando al D. N. N. en la pena de siete meses de prision correccional y á Doña N. N. en la de siete meses de destierro á ocho leguas en contorno de esta capital, con suspension á ámbos de todo cargo y derecho político; de cuyas penas se eximirían si la parte querellante remitiese la pena al tenor de lo dispuesto en el art. 360, referido por el último párrafo del 362, y en las costas y gastos del juicio por iguales partes, y el recargo de 17 duros por las actuaciones de la Sala correccional, bajo el apremio personal que en caso de insolvencia determina el art. 49 del mencionado Código penal:

Resultando que en virtud de querrela del D. N. N. se formó causa criminal en 1863 contra su mujer Doña N. N. y D. N. N. por adulterio; y por sentencia del Juez de primera instancia en 29 de Mayo de 1867, confirmada con costas por la Audiencia en 28 de Febrero de 1868, se absolvió libremente á la Doña N. N. y al D. N. N., declarando que su formacion no perjudicase á la buena reputacion y fama de ámbos; impoitiendo todas las costas al acusador:

Resultando que la Doña N. N. dedujo la actual demanda en 2 de Junio de 1865 pretendiendo se declarase que á ella, como cónyuge inocente, correspondia la guarda y crianza de su hija legítima, y que se condenase al D. N. N. á que dejase en poder de la misma la hija legítima que hubieron ámbos, llamada N. N., sin oponer obstáculo alguno, condenándole además, al pago de todas las costas y gastos; y para ello, fundada en la ley 3.ª, título 19, Partida 4.ª, alegó que estando demostrada por dos sentencias ejecutorias la culpabilidad de D. N. N. en la separacion matrimonial que habia tenido efecto, venia obligado á entregar sin excusa ni pretexto alguno la hija habida en matrimonio á su madre y esposa la demandante:

Resultando que D. N. N. contestó la demanda pretendiendo se le absolviese de ella, y excepcionó que la ley 3.ª, tit. 19, Partida 4.ª no concedia en el caso presente á Doña N. N. la guarda y educacion de su hija, pues como tomada de la ley romana hablaba para en el caso de que por el departimiento del matrimonio los cónyuges adquirieran la libertad de casarse, lo cual no podia suceder entre nosotros sino cuando por el divorcio se declarase la nulidad: que nuestras leyes no reconocian otras causas por las cuales el padre pueda perder la patria potestad de sus hijos que las expresadas en la ley 18, tit. 18 de la misma Partida 4.ª, entre las cuales no estaba el divorcio en cuanto á la cohabitacion:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, dictó sentencia el Juez, que fué confirmada con las costas por la Sala tercera de la Audiencia en 22 de Octubre de 1869, declarando que á Doña N. N., como cónyuge inocente, corresponde la guarda y crianza de su hija legítima y de dicho D. N. N., condenando al propio D. N. N. á que, la ponga y deje en poder de aquella, y además al pago de todas las costas:

Y resultando que el demandado interpuso recurso de casacion por que en su concepto se han infringido:

- 1.ª La ley 3.ª, tit. 19, Partida 4.ª, cuya simple lectura basta para conocer que ella se refiere á un departimiento ó divorcio que produjese la disolucion del matrimonio, proveyendo por ello lo que deberia acontecer cuando siendo la madre la que tenia en guarda los hijos se casase despues, en cuyo caso el padre deberia recobrarlos; y que por lo tanto, siendo indudable que el divorcio quoad thorum et mutam cohabitacionem no deja á los cónyuges en libertad de contraer un segundo matrimonio mientras ámbos vivan, era claro que la citada ley se habia aplicado indebidamente, infringiéndola con toda evidencia:
2.ª Las leyes 2.ª y 6.ª, tit. 10, Partida 4.ª, puesto que demostrando estas claramente que el departimiento ó divorcio por adulterio, por cuya causa fué declarada la separacion entre D. N. N. y su esposa, no disuelve el vínculo entre los cónyuges, se habian deducido aquí las consecuencias de un divorcio de muy distinta naturaleza:
3.ª Las leyes 1.ª y 3.ª, tit. 17, Partida 4.ª, que concede sólo al padre el derecho de patria potestad:
4.ª La ley 3.ª, tit. 20, Partida 2.ª, que concede é impone á la vez al padre el derecho y el deber de educar á sus hijos:
5.ª Y por último, las leyes 6.ª y 18, tit. 18, Partida 4.ª, por que en virtud de sentencia judicial D. N. N. habia sido privado del poder que la naturaleza y la ley le habian concedido sobre su hija, sin mediar ninguna de las justas causas que aquellas señalaban como las únicas, segun las cuales por falta ó delito del padre este puede ser despojado de los derechos inherentes á la patria potestad:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que el recurrente, además de haber sufrido una condena pronunciada por la Autoridad civil como acusado de amancebamiento, ha dado ocasion por su culpa al divorcio perpétuo que ha declarado la Autoridad eclesiástica, por lo cual se ha partido su matrimonio por una razon derecha, como dice la ley 3.ª, tit. 19, Partida 4.ª, y en tal caso determina que aquel por cuya culpa se partió debe dar de lo suyo, si fuere rico, de que crien los hijos, quier sean mayores ó menores de tres años, é el otro que no fué en culpa los debe criar y haber en guarda:

Considerando que el departimiento del matrimonio por alguna razon derecha es necesariamente el que procede del divorcio, porque la ley habla en términos generales; y si se refiriera á la disolucion del vínculo, lo hubiera expresado, como lo explican con toda claridad otras leyes posteriores: Considerando que no es aplicable la disposicion final de dicha ley, porque Doña N. N. no se ha casado de nuevo ni puede casarse en el dia, y por esta razon no puede perder la guarda de la hija que le confia la sentencia; además de que el caso de que habla esta parte de la ley se refiere evidentemente al de la disolucion del matrimonio por nulidad del vínculo ó por defuncion del marido, únicos casos en que la madre que tenga la guarda de sus hijos puede pasar á segundas nupcias, y por tanto no ha infringido la ejecutoria la citada ley 3.ª, tit. 19, Partida 4.ª en ninguno de sus preceptos:

Considerando que la ley 3.ª, tit. 20, Partida 2.ª enseña al pueblo ó á los padres cómo deben criar bien su linaje; la 1.ª, título 17, Partida 4.ª habla del poder que habian los padres sobre sus hijos y su descendencia; la 3.ª del mismo título y Partida de cuántas maneras se entiende la patria potestad; la 2.ª y 6.ª, tit. 10, del departimiento del marido y la mujer en los casos que menciona; la 6.ª, tit. 18, de cómo el padre puede ser privado del poder que há sobre sus hijos, y la 18, tit. 18 de las razones por que los padres pueden ser constringidos que saquen de su poder á sus hijos: Y considerando que ninguna de estas leyes puede tener aplicacion al caso de este pleito, en que se trata solamente de cuál de los cónyuges debe criar la hija y habella en guarda, supuesto que el divorcio perpétuo ha partido el matrimonio:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. N. N., á quien condenamos en las costas y en la pérdida de la cantidad que depositó, la cual se distribuirá con arreglo á la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de esta corte con la correspondiente certificacion. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Octubre de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos comerciales.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla dice á este Ministerio con fecha 27 de Setiembre último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Muy señor mio: El Ayudante de la Capitanía del puerto de esta Legacion de S. M., que desde que le fué conferido este cargo viene ejerciendo sus funciones con notable celo y desinterés, me ha presentado una Memoria estadístico-marítima del puerto de Constantinopla en 1870 para que, si la considero digna de la alta atencion superior, la eleve, cual tengo el honor de efectuarlo, al ilustrado juicio de V. E.

Los datos que sirven de base al estado del movimiento marítimo-mercantil me consta son exactos, y las apreciaciones que en la exposicion se hacen pueden considerarse como indicaciones de lo conveniente que seria á nuestro comercio marítimo el frecuentar con producciones nacionales el comercio de Constantinopla. Esta es la razon por que me permito someter al superior conocimiento de V. E. este trabajo, accediendo á la peticion del Sr. Zaccaria de Lech, y en la creencia de que merecerá su alta aprobacion.

Excmo. Sr.: Creo de mi deber elevar al superior conocimiento de V. E. por conducto del Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en esta corte las noticias estadístico-comerciales contenidas en el adjunto estado, y que demuestran el progreso creciente de la navegacion y comercio en esta plaza y la relacion que guardan las naciones interesadas en el mismo.

Desgraciadamente España, como V. E. observará, ocupa el último lugar en esta linea de navegacion.

Las causas que producen la decadencia de nuestro comercio en estos mares me permitirá V. E. las indicaré someramente por sí, encontrándolas justificadas, V. E. fija en ellas su consi-

deracion para remediarlas en beneficio de los intereses comerciales que dignamente están confiados al Gobierno de S. M.

La falta de tratados comerciales con Rusia coloca á la bandera española en una situacion tan desventajosa, que los buques que cubre por este solo hecho han de pagar un 50 por 100 sobre el valor de la mercancia. Esta es la razon por qué los puertos del mar Negro y Azoff no pueden ser frecuentados por nuestros buques.

Respecto á Turquía, donde las producciones manufactureras españolas podrían tener un valor considerable en el mercado, no son conocidas, porque nuestros industriales desconocen el valor que tienen aquí los productos de las tenerías, los hierros, las bayetas y los paños. Asimismo las producciones agrícolas como la pasa, el azafran, el vino y el aguardiente, suponen aquí un duplo del valor que tienen en España.

Los aceites y las salazones, que constituyen en este país una base de la alimentacion, son importados del extranjero; y España tambien podría subvenir con gran ventaja á este consumo.

Los derechos de Aduana prefijados en un 8 por 100 sobre el valor de la mercancia importada son sumamente convenientes para el especulador.

Otra industria tenemos en España que encontraria en el puerto de Constantinopla un gran centro de consumo, y es el papel de hilo elaborado para fumar.

En el interés del comercio, así como en el del Gobierno de S. M., está promover la navegacion mercante. El estado que me permito elevar á V. E. demuestra claramente que Constantinopla es uno de los centros donde el comercio encuentra colocacion á las importaciones y movimiento del capital; y así como Italia, Austria, Inglaterra y Grecia suministran de 2 á 3.000 buques anuales cada una, los españoles encontrarian los mismos provechos si conocieran los beneficios que habria de reportarles su venida á estos mares.

En la persuasion de que será útil á nuestro comercio conocer la estadística del movimiento marítimo del puerto de Constantinopla en este periodo de tiempo, puesto que 23.483 buques han entrado en el Bósforo durante el último año representando un tonelaje total de 4.998.754, mientras 23.153 buques con 5.091.874 toneladas han partido durante el mismo periodo y á pesar de las calamidades que la guerra franco-prusiana ha producido al comercio en general, paralizando en este puerto la exportacion, considero que son dignos de publicidad estos datos.

V. E. observará por ellos que la totalidad de las llegadas y salidas ha subido á 46.636 buques y á 10.090.625 toneladas bajo 11 pabellones diversos.

Estas cifras dicen por sí lo bastante para provocar la concurrencia del comercio español á este centro de importacion y exportacion.

Constantinopla 20 de Setiembre de 1874.—Adan Estéban Zaccaria de Lech.

Estadística marítima del puerto de Constantinopla que el Ayudante de la Capitanía del puerto dirige al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

MOVIMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE CONSTANTINOPLA EN 1870.

Table with columns: NACIONALIDAD, ENTRADAS (Número de los buques, Tonelaje), SALIDAS (Número de los buques, Tonelaje). Rows list various countries like España, Austria, Italia, etc., and a final TOTAL row.

Ad. L. Zaccaria de Lech.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por oposicion, conforme al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870, las Notarías de Bagá, San Lorenzo de la Muga, Ager, Serós, Benifallet, Tirvia, Bostost, Sarreal y San Hilario Saonin, partidos judiciales de Berga, Figueras, Balaguer, Lérida, Tortosa, Sort, Viella, Montblanch y Santa Coloma de Farnés respectivamente.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del improrrogable plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en este último caso.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Director general, Alvaro Gil Sanz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

CENSO DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 760.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Rows list various municipalities and provinces with their respective sale dates and amounts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Rows list various municipalities and provinces with their respective sale dates and amounts.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—Por el Director general, Juan Boada.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 24 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carreteras de Agosto, á cuyo efecto puede presentarse en dicho dia la carpeta señalada con el núm. 14.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el dia 24 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 1.026 al 1.073 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 1.381 al 1.440 inclusive.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de atrasos del Material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Setiembre último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan.

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA (Del acuerdo de la Junta, De la expedición del mandamiento), Número de estos, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, PROCEDENCIA de los créditos, CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE, y fecha desde que han de regir los intereses, SU IMPORTE en Pts. Cénis. Rows list specific cases with their details.

Madrid 16 de Octubre de 1874.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Junio del año de 1874, comparado con igual mes del de 1870.

Table with 15 columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1870 (Cantidades, Valores, Derechos), EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1874 (Cantidades, Valores, Derechos), and DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1870 Y 1874 (MÁS EN EL MES DE JUNIO DE 1874, MENOS EN EL MES DE JUNIO DE 1874).

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Director general de Aduanas interino, Pablo de Santiago y Perminon.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan estas oficinas la quema de los documentos ingresados en las mismas durante el mes de Julio último por renovacion, pago de débitos y conversiones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Octubre de 1874.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El dia 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 260 á 263.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El dia 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro

soro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 495 á 502.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 475 á 482.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El dia 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 264 á 268.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El dia 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido

en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 483 á 494.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 503 á 509.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su órden fecha 21 de Abril próximo pasado, los individuos de clases pasivas que tienen consignado sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el dia 25 al 30 del presente mes en la forma siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificación de existencia y estado expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el punto donde habitan, y suscribiendo la declaracion consignada al pie de dicha certificación.

Los señores cesantes, jubilados y retirados justificarán igual-

Secretaría de esta corporación municipal, ha determinado proporcionarla en propiedad en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 98 al 102 inclusive.

Su dotación consiste en 1.250 pesetas, que es la consignada en el presupuesto corriente.

Las solicitudes se admitirán bajo recibo por la Secretaría de la corporación dentro de los 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia y en la Gaceta del Gobierno, á las cuales (extendidas en papel sellado 44.) habrán de acompañar los aspirantes la partida bautismal y certificación del Alcalde primero de su domicilio que compruebe hallarse en pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitado para los políticos; cuyos documentos, procediendo de otra provincia, habrán de presentarse legalizados en forma.

Sada 10 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, José Posse.—El Secretario interino, Vicente Castro Arias.

Alcaldía constitucional de Toledo.

El Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, con la competente autorización, anuncia la subasta para la construcción de un gran depósito de aguas que reciba las elevadas del Tajo, con sujeción á los planos, presupuestos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en la licitación.

Se celebrará un solo remate el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial ante las Comisiones de Concejales que tienen á su cargo los negocios de obras públicas y aguas, y se adjudicará al que resulte mejor proponente en los pliegos cerrados, que deberán presentarse con arreglo al modelo que á continuación se expresa, ó en la licitación si resultaren proposiciones iguales.

Toledo 18 de Octubre de 1874.—El Alcalde primero, Presidente, Eduardo Ural y Feijóo.—Por acuerdo de S. S., Nicanor Moreno de Vega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según acredita con la cédula de empadronamiento, enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para la construcción del depósito de aguas bajo el tipo de 78,487 pesetas y 5 céntimos, se comprometo á la ejecución de dichas obras por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo, expresando previamente la mejora en letra.)

(Fecha y firma.)

Registro de la Propiedad de Naval Moral de la Mata.

AUDIENCIA DE CÁCERES.—PROVINCIA DE CÁCERES.

Nota ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro, correspondientes á fincas que radican en término del Toril, y las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales.

TORIL.

Un solar de Sebastiana de la Calle, compra, 3 Julio 1860. Una casa de Saturnina del Rio, compra, 10 Agosto 1860. Una casa de Josefa Gaspar, compra, 25 Agosto 1860. Casa y casilla de Cipriana Nuñez, compra, 27 Agosto 1860. Parte de casa de Ramon Gonzalez, compra, 25 Octubre 1860. Terrenos y árboles de Magin Fernandez Velejas, compra, 2 Julio 1848.

Varias fincas de Saturnina del Rio, herencia, 6 Agosto 1851. Parte de dehesa Bazagona de Lorenzo Joaquin Pulido, compra, 22 Marzo 1852. Una casa de Francisco Garcia, hipoteca, 5 Abril 1852. Mitad de casa de Remigio Nuñez, compra, 10 Noviembre 1844. Dehesa Herguijuela de D. Ramon de Sierra, compra, 14 Mayo 1861.

Parte de dehesa Mozasviejas de Concepcion Silo Guilla, compra, 18 Setiembre 1861. Parte de dehesa Mozasviejas de Juan José de la Calle y Carrupó, compra, 20 Setiembre 1861. Parte de dehesa Mozasviejas de Juan José de la Calle y Carrupó, compra, 20 Setiembre 1861. Dos cercados de Santiago Garcia, herencia, 11 Octubre 1860. Tres partes de dehesa Choza Vieja de D. Clemente, D. Juan José, D. Francisco, D. Clemente y D. José Clemente de la Calle, compra, 31 Diciembre 1861.

Dehesa Ambrona de D. Vicente Silva, hipoteca, 25 Febrero 1860. Dehesa Mozasviejas de Magin Fernandez de Villeja, hipoteca, 10 Marzo 1860. Parte de dehesa de Magin Fernandez de Villeja y hermanos Calles, compra, 28 Mayo 1860. Una casa de Julian Sanchez, herencia, 3 Julio 1860. Cercado y cerca de Teresa Martin, herencia, 25 Julio 1860. Una cerca de Josefa Gaspar de la Calle, herencia, 25 Julio 1860.

Dehesa Herguijuela de D. Ramon Rodriguez Leal, compra, 25 Julio 1860. Quinta parte de noveras de la dehesa Mozasviejas de José Clemente Calle, herencia, 25 Setiembre 1860. Quinta parte de noveras de la dehesa Mozasviejas de Agustin de la Calle, herencia, 25 Setiembre 1860. Quinta parte de noveras de la dehesa de Mozasviejas de Juan José de la Calle, herencia, 25 Setiembre 1860. Quinta parte de noveras de la dehesa Mozasviejas de Francisco de la Calle, herencia, 25 Setiembre 1860. Quinta parte de noveras de la dehesa Mozasviejas de Clemente de la Calle, herencia, 25 Setiembre 1860. Tres cercados de Juan Pulido, compra, 6 Febrero 1855. Cuarta parte de dehesa de Ambrona de D. Vicente Silva compra, 20 Febrero 1855.

Una parte de dehesa Herguijuela de la Excm. Sra. Doña María Francisca Crespi, compra, 6 Julio 1855. Una parte de dehesa Herguijuela de la Excm. Sra. Doña María Francisca Crespi, compra, 14 Setiembre 1855. Dos cuartas partes de dehesa Ambrona de D. Jacinto Monje, compra, 14 Abril 1859. Dos partes de dehesa Ambrona de D. Vicente Silva, compra, 14 Mayo 1859. Una finca del Estado, faltan detalles. Dehesa llamada Boyal de D. Joaquin Fernandez de Villeja, compra, 29 Noviembre 1859. Una finca del Estado, faltan detalles. Mitad de dehesa Ambrona de María Ambrona, hipoteca, 16 Febrero 1855. Dos cercados de Justo Sandalio Garcia, compra, 10 Marzo 1855. Dehesa Herguijuela de D. Regian Rodriguez Leal, herencia, 20 Octubre 1855. Una parte de casa de Josefa Remigia Simon, compra, 8 Abril 1858. Novera parte de dehesa Mozasviejas de María del Pilar de la Calle, compra, 25 Enero 1849. Dehesa Herguijuela de Joaquin Rodriguez Leal, compra, 10 Marzo 1849.

Casa y cercado de Agustin Garcia, compra, 14 Setiembre 1859. Un huerto de José Camacho, compra, 22 Setiembre 1861. Tercera parte de terreno de Doña María del Pilar de la Calle, compra, 26 Julio 1848. Un huerto de Bonifacio Nuñez, compra, 20 Noviembre 1848. Una casa de Agustin Garcia, compra, 14 Setiembre 1859.

Nota ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro, correspondientes á fincas que radican en término de Torviscoso, y las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales.

TORVISCOSO.

Una casa de Matías Fernandez, herencia, 21 Julio 1860. Una casa de Serafina Leal, herencia, 21 Julio 1860. Varias partes de casa de Sebastiana Fernandez, herencia, 25 Agosto 1860. Varias partes de casa de Sebastian Fernandez, herencia, 26 Setiembre 1860. Una casa de José Rodena, herencia, 26 Agosto 1860. Dos casas de Ana Barona, compra, 4 Setiembre 1860. Una casa de Andrés Leal, herencia, 4 Setiembre 1860. Casa-lagar de Agustin Martin, herencia, 8 Setiembre 1860. Una casa de Bernardo Fernandez, herencia, 25 Setiembre 1860. Un corral de Bernardo Martin, herencia, 25 Octubre 1860. Una casa de Fulgencio Alonso, herencia, 7 Noviembre 1860. Parte de dehesa de Torviscoso de D. Antonio Luengo, compra, 22 Julio 1860.

Una viña de Sebastian Fernandez, compra, 13 Julio 1860. Heredad de Felipe Pardiñas, compra, 15 Julio 1860. Varias fincas de Matías Fernandez, herencia, 21 Julio 1860. Varias fincas de Serafina Leal, herencia, 21 Julio 1860. Varias fincas de Benito Fernandez, herencia, 25 Agosto 1860. Varias fincas de Sebastian Fernandez, herencia, 26 Agosto 1860. Terreno Espejo de Juan Garcia, herencia, 26 Setiembre 1860. Varias fincas de Ana María Miguel, herencia, 26 Setiembre 1860. Cerca y herrenal de José Ródenas, herencia, 2 Setiembre 1860. Una huerta de Ana Barona, herencia, 4 Setiembre 1860. Varias fincas de Andrés Leal, herencia, 4 Setiembre 1860. Un huerto de Benito Fernandez, herencia, 28 Febrero 1860. Una cerca cerrada de D. Felipe Pardiñas, compra, 5 Agosto 1859. Varias fincas de D. Manuel Magro, compra, 23 Abril 1857. Una casa de Fulgencio Alonso, compra, 25 Mayo 1859. Una casa de Fulgencio Alonso, compra, 25 Mayo 1859. Un huerto de Francisco Sanchez Cabrera, compra, 1.º Noviembre 1850.

Dehesa de Torviscoso del pueblo de Torviscoso, censo á favor del Marqués de Castalar, 26 Diciembre 1842. Una cerca de Bartolomé Prieto, censo á favor del Marqués de Castalar, 26 Diciembre 1842. Una tierra de Alonso Márcos, censo á favor del Marqués de Castalar, 26 Diciembre 1842. Una tierra de Francisco Garcia Sanchez, censo á favor del Marqués de Castalar, 26 Diciembre 1842. Un huerto de Antonio Garcia, censo á favor del Marqués de Castalar, 26 Diciembre 1842. Una tierra de Juan Fernandez, censo á favor del Marqués de Castalar, 26 Diciembre 1842. Una tierra de Juan Calvacedo, censo á favor del Marqués de Castalar, 26 Diciembre 1842. Una tierra de Juan Balbertero, censo á favor del Marqués de Castalar, 26 Diciembre 1842. Un huerto de Alonso Escribano, censo á favor del Marqués de Castalar, 26 Diciembre 1842. Una tierra de Juan Garcia, censo á favor del Marqués de Castalar, 26 Diciembre 1842.

Nota ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro, correspondientes á fincas que radican en término de Valdecañas, y las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales.

VALDECAÑAS.

Terrenos de D. Francisco Gabriel Martinez, compra, 18 Marzo 1861. Varias fincas de Rosa Calero, herencia, 25 Noviembre 1860. Varias fincas de María Teres Muñoz, herencia, 25 Setiembre 1860. El malvar y huertecillo de Juan Antonio Muñoz, herencia, 25 Noviembre 1860. El Prado grande de José Muñoz, herencia, 25 Noviembre 1860. Terrenos y olivos de Miguel Muñoz, herencia, 25 Noviembre 1860. Varias fincas de María Muñoz, herencia, 25 Noviembre 1860. Varias fincas de Antonia Muñoz, herencia, 25 Noviembre 1860. Varias fincas de Francisco Javier Martinez, herencia, 29 Febrero 1860. Terrenos de Francisco Javier Martinez, compra, 25 Marzo 1860. Parte de cerca de Juan Lopez, compra, 21 Mayo 1860. Un olivo de Juan Lopez, compra, 21 Mayo 1860. Una cerca de Narciso Muñoz, compra, 9 Julio 1860. Una cerca de Narciso Muñoz, compra, 9 Julio 1860. Huerto de Ramon Rodriguez, herencia, 12 Julio 1860. Varias fincas de Gaspar Martin, herencia, 13 Julio 1860. Cerca era de Ildefonso Bejarano, compra, 20 Julio 1860. Mitad de heredad de Juan Martin, compra, 21 Julio 1860. Heredad de Gaspar Martin, compra, 21 Julio 1860. Media suerte de Manuel Garcia, herencia, 22 Julio 1860. Heredad de Juan Lopez, compra, 22 Julio 1860. Huerto y olivos de María Diaz, herencia, 22 Julio 1860. Varias fincas de Eugenio Martin, herencia, 22 Julio 1860. Herrenal de Juan Muñoz, compra, 24 Julio 1860. Varias fincas de Bernardo Sanchez, herencia, 24 Julio 1860. Varias fincas de Antonio Diaz, herencia, 25 Julio 1860. Un huerto de Vicente Salas, compra, 28 Julio 1860. Parte de huerto de Vicente Salas, compra, 31 Agosto 1860. Varias fincas de Ana Diaz, herencia, 2 Setiembre 1860. Cerca con nueve olivos de Anselmo Muñoz, compra, 2 Setiembre 1860. Heredad tejat de Juan Bejarano, compra, 5 Setiembre 1860. Data y olivos de Juan Lopez, compra, 8 Setiembre 1860. Cerca y fincas de Justa Martin, herencia, 25 Setiembre 1860. Varias fincas de Pedro Martin, herencia, 25 Setiembre 1860. Una data de Teresa Muñoz, herencia, 25 Setiembre 1860. Huerto cañal de Diego Porras, compra, 13 Octubre 1860. Herrenal y huerto de Magdalena Martin, herencia, 25 Octubre 1860. Una casa de Gaspar Martin, herencia, 17 Julio 1860. Cuarta parte de casa de Juan Lopez, herencia, 18 Julio 1860. Una casa y corral de María Diaz, herencia, 22 Julio 1860. Una casa de Eugenio Martin, herencia, 22 Julio 1860.

Nota ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro, correspondientes á fincas que radican en término de Valdehuncar, y las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales.

VALDEHUNCAR.

Media casa y tinado de Ramona Sanchez, herencia, 24 Julio 1860. Una casa de Antonio Diaz, herencia, 25 Julio 1860. Una casa de María Diaz, herencia, 2 Setiembre 1860. Una casa de Rosa Calero, compra, 25 Setiembre 1860. Mitad de casa de Juan Antonio Muñoz, herencia, 25 Octubre 1860. Huertecillo de José Muñoz, herencia, 25 Noviembre 1860. Una casa de Miguel Muñoz, herencia, 25 Noviembre 1860. Terrenos de Juan Lopez, compra, 6 Octubre 1860. Varias fincas de Evaristo Diaz, compra, 25 Octubre 1858. Mitad de cerca de Juan Sanchez, compra, 20 Febrero 1859. Un herrenal de Antonio Soto, compra, 29 Diciembre 1859. Un herrenal de Antonio Soto, compra, 29 Diciembre 1859. Un pedazo de tierra de Francisco Dominguez, compra, 29 Diciembre 1859. Casa solar de D. Valentin Cendar, compra, 1.º Junio 1856. Quinta parte de casa de Manuela Lopez, herencia, 20 Diciembre 1858. Quinta parte de casa de Gregoria Lopez, herencia, 20 Diciembre 1858. Quinta parte de casa de Margarita María Rosa Porras, herencia, 20 Diciembre 1858. Quinta parte de casa de Francisco Lopez, herencia, 20 Diciembre 1858. Quinta parte de casa de Juan Lopez, herencia, 20 Diciembre 1858. Varias fincas de Isabel Rodriguez, herencia, 29 Diciembre 1859. Un huerto de Eugenio Martin, compra, 11 Octubre 1854. Un huerto de Gaspar Martin, compra, 3 Noviembre 1854. Una cerca de Juan Lopez, compra, 7 Noviembre 1854. Un olivar de Pedro Alonso Martin, compra, 7 Noviembre 1854. Una parte de cerca de Narcisca Muñoz, compra, 21 Diciembre 1854. Una cerca de Juan Lopez, compra, 2 Julio 1855. Un herrenal de Juan Lopez, compra, 2 Julio 1855. Una cerca de Fulgencio Pejarano, compra, 22 Diciembre 1855. Un huerto de Mateo Fraile, compra, 24 Enero 1856. Un huerto de Manuel Magro, compra, 26 Agosto 1856. Una cerca de Diego Garcia, compra, 4 Febrero 1856. Un huerto de Narciso Muñoz, compra, 1.º Junio 1856. Un huerto de Reyes Salas, compra, 1.º Junio 1856. Una cerca de Alfonso Bejarano, compra, 3 Setiembre 1856. Una cerca de Narcisca Muñoz, compra, 19 Setiembre 1856. Una cerca de Valentin Cendar, compra, 18 Octubre 1856. Mitad de cerca de Juan Muñoz, compra, 20 Octubre 1856. Un huerto de Eugenio Martin, compra, 27 Marzo 1857. Varias fincas de Justa Martin, herencia, 18 Diciembre 1852. Mitad de casa de Reyes Salas, compra, 29 Diciembre 1852. Herrenal y cerca de Juan Sanchez, compra, 29 Diciembre 1852. Herrenal y olivos de Mariano Ceresoles, compra, 13 Agosto 1853. Cuarta parte de viña de Diego Porras, compra, 27 Febrero 1847. Cuarta parte de viña de Bernabé Martin, compra, 27 Febrero 1847. Un olivar de Andrés Mateos, compra, 1.º Enero 1847. Un huerto de Antonio Garcia, compra, 2 Junio 1857. Una tierra de Narcisca Muñoz, compra, 2 Octubre 1847. Media tierra de Narcisca Muñoz, compra, 2 Octubre 1847. Una tierra de Vicente Salas, compra, 8 Octubre 1847. Un huerto de Bernabé Martin, compra, 13 Octubre 1847. Una cerca de Pedro Diaz, compra, 20 Enero 1848. Un huerto y media cerca de Juan Sanchez, compra, 19 Junio 1848. Tres huertos de Juan Sanchez, compra, 27 Agosto 1848. Parte de casa de Juan Martin, herencia, 18 Diciembre 1852. Mitad de casa de Reyes Salas, compra, 29 Diciembre 1852. Una casa de Antonio Salas, compra, 31 Agosto 1840. Un prado de Juan Bejarano, compra, 13 Diciembre 1843.

Nota ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro, correspondientes á fincas que radican en término de Valdehuncar, y las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales.

Varias fincas de Teresa Sanchez, herencia, 2 Marzo 1861. Varias fincas de Gabriel Zamora, herencia, 2 Marzo 1861. Un prado de Juan Curiel, compra, 25 Mayo 1861. Un prado de D. Mateo Samaniego, compra, 17 Agosto 1861. Un prado de Pablo Redondo, permuta, 14 Octubre 1861. Un prado de D. Mateo Samaniego, permuta, 14 Octubre 1861. Un prado de D. Mateo Samaniego, compra, 14 Octubre 1861. Una finca de Santiago Gonzalez, compra, 31 Diciembre 1861. Una finca de Santiago Gonzalez, compra, 31 Diciembre 1861. Casa y corral de Teresa Sanchez, herencia, 2 Marzo 1861. Casa y corral de Gabriel Zamora, herencia, 2 Marzo 1861. Varias fincas de D. Mateo Samaniego, hipoteca, 1.º Abril 1860. Herrenal con olivos de Genaro Encinas, compra, 30 Abril 1860. Una viña de Francisco Alfonso, hipoteca, á favor de Francisco Fernandez, 15 Mayo 1860. Tercio de dehesilla de Francisco Nava y otros, compra, 11 Junio 1860. Dos tierras de Ana Gonzalez, compra, 9 Julio 1860. Varias fincas de Lucas Encinas, herencia, 9 Julio 1860. Varias fincas de Pablo Encinas, herencia, 9 Julio 1860. Varias fincas de Eugenio Encinas, herencia, 9 Julio 1860. Varias fincas de Agustin Encinas, herencia, 9 Julio 1860. Varias fincas de Paula Curiel, herencia, 9 Julio 1860. Varias fincas de Petra Curiel, herencia, 9 Julio 1860. Varias fincas de Juan Luis Redondo, herencia, 9 Julio 1860. Un prado de Alfonso Nuevo, herencia, 9 Julio 1860. Heredad y olivos de Agustina Curiel, herencia, 9 Julio 1860. Huerto con olivos de Andrés Nuevo, herencia, 15 Julio 1860. Heredades de Bárbara Nuevo, herencia, 16 Julio 1860. Herrenal y olivos de Juan Balletero, herencia, 16 Julio 1860. Varias fincas de Angel Curiel, herencia, 16 Julio 1860. Una heredad de Valentin Gonzalez, compra, 17 Julio 1860. Una tierra de Genaro Encinas, compra, 17 Julio 1860. Heredades de Vicente Gonzalez, compra, 17 Julio 1860. Heredades de Gregorio Pedraza, compra, 19 Julio 1860. Una viña de Márcos Gonzalez, compra, 20 Julio 1860. Un herrenal de Genaro Encinas, compra, 21 Julio 1860. Parte de cerca de Sinfiorano Gonzalez, compra, 21 Julio 1860. Una tierra de Fulgencio Gonzalez, compra, 22 Julio 1860. Varias fincas de María Gonzalez, herencia, 22 Julio 1860. Varias fincas de Ana Nava, herencia, 22 Julio 1860. Varias fincas de Antonio Nava, herencia, 22 Julio 1860. Varias fincas de Francisco Nava, herencia, 22 Julio 1860. Varias fincas de Ana Encinas, herencia, 22 Julio 1860. Varias fincas de Márcos Gonzalez, herencia, 22 Julio 1860. Un herrenal de Cipriano Balletero, herencia, 25 Julio 1860.

Huerto y heredad de Florencio Gonzalez, herencia, 25 Julio 1860.
 Parte de tierra de Antonio Curiel, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Luisa Ballester, herencia, 25 Julio 1860.
 Huerto y tierra de Segundo Calvo, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Ana Gomez, herencia, 25 Julio 1860.
 Una finca de Petra Gonzalez, herencia, 25 Julio 1860.
 Una tierra de Florentina Nuevo, herencia, 25 Julio 1860.
 Herrenal y viña de Juan Martin, herencia, 25 Julio 1860.
 Tres heredades de Maria Antonia Gallego, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Francisco Gonzalez, herencia, 29 Julio 1860.
 Un huerto de Felipe Martin, herencia, 25 Julio 1860.
 Dos tierras de Vicente Gonzalez, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Isidoro Nuevo, herencia, 25 Julio 1860.
 Heredad y herrenal de Santos Calvo, herencia, 25 Julio 1860.
 Un herrenal de Francisco Barroso, compra, 29 Julio 1860.
 Una tierra de Julian Encinas, compra, 5 Agosto 1860.
 Una heredad de Francisco Gonzalez, compra, 8 Agosto 1860.
 Una tierra de Francisco Zamora, compra, 8 Agosto 1860.
 Una tierra de Luis y Zacarias Ballesteros, compra, 8 Agosto 1860.
 Una parte de tierra de Ana Encinas, herencia, 8 Agosto 1860.
 Varias fincas de Maria Ballester, herencia, 25 Agosto 1860.
 Prado y tierra de Francisco Javier Zamora, herencia, 25 Agosto 1860.
 Un herrenal de Vicente Martin, herencia, 31 Agosto 1860.
 Herrenal y cerca de Florencio Nuevo, herencia, 4 Setiembre 1860.
 Un prado de Francisco Curiel, compra, 4 Setiembre 1860.
 Un herrenal de Florentino Gonzalez, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Un prado de Francisco Ballester, herencia, 25 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Genaro Encinas, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Un huerto de Julian Encinas, compra, 30 Setiembre 1860.
 Cerca arado de Francisco Zamora, compra, 30 Setiembre 1860.
 Huerto y herrenal de Juan M. Gonzalez, compra, 28 Abril 1858.
 Dos olivos de Isabel Porras, compra, 29 Julio 1860.
 Olivar hospital de Juan Rodriguez, compra, 29 Julio 1860.
 Olivar hospital de Francisco Gomez, compra, 29 Julio 1860.
 Un cercado de Francisco Gomez, compra, 29 Julio 1860.
 Una heredad de Alfonso Nuevo, compra, 7 Diciembre 1858.
 Un huerto de José Gonzalez y Fernandez, compra, 29 Julio 1860.
 Una heredad de Fulgencio Gonzalez y Fernandez, compra, 29 Julio 1860.
 Un prado de Juan Gonzalez y Fernandez, compra, 29 Julio 1860.
 Media cerca de Florencio Gonzalez y Fernandez, compra, 29 Julio 1860.
 Media cerca de Vicente Gonzalez y Fernandez, compra, 29 Julio 1860.
 Una tierra de D. Mateo Samaniego, compra, 3 Noviembre 1859.
 Una tierra de D. Mateo Samaniego, compra, 3 Noviembre 1859.
 Siete partes de casa de Andrés Nuevo, compra, 8 Julio 1860.
 Una casa de Vicente Gonzalez, compra, 17 Julio 1860.
 Una casa de Francisco Ballester, compra, 17 Julio 1860.
 Un pajar y casa de Gregorio Pedraza, compra, 17 Julio 1860.
 Una cuadra de Marcelino Nuevo, compra, 17 Julio 1860.
 Tres casas de Francisco Sanchez, sin título, 22 Julio 1860.
 Casa y pajar de Agustin Gonzalez, herencia, 22 Julio 1860.
 Una casa de Andrés Nuevo, herencia, 22 Julio 1860.
 Mitad de casa de Marcelino Fernandez, herencia, 22 Julio 1860.
 Una casa de Isabel Jimenez, herencia, 22 Julio 1860.
 Una casa de Andrés Redondo, compra, 22 Julio 1860.
 Mitad de casa de Jeronima Gonzalez, compra, 24 Julio 1860.
 Casa y corral de Agustin Martin, herencia, 25 Julio 1860.
 Una casa de Tomasa Moreno, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y cuadras de Nicolás Gallego, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y cuadra de Agustin Curiel, herencia, 25 Julio 1860.
 Una casa de Angela Garcia, herencia, 25 Julio 1860.
 Una casa de Florencio Nuevo, herencia, 25 Julio 1860.
 Una casa de Maria Gallego, herencia, 25 Julio 1860.
 Parte de casa de Maria Nuevo, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y corral de Benito Calvo, herencia, 25 Julio 1860.
 Un corral de Francisco Zamora, herencia, 25 Julio 1860.
 Una casa de Ana Curiel, herencia, 25 Julio 1860.
 Parte de casa de Maria Zamora, herencia, 25 Julio 1860.
 Mitad de casa de Maria Rodriguez y su hijo, herencia, 15 Julio 1859.
 Mitad de casa de Juan Martin y Angela Casas, compra, 15 Julio 1860.
 Casa y huerto de la villa de Valdehuncar, compra, 21 Julio 1859.
 Varias fincas de Leonardo Serrano, herencia, 10 Diciembre 1859.
 Varias fincas de D. Mateo Samaniego, compra, 19 Febrero 1856.
 Olivar de Juan Encinas, compra, 13 Mayo 1856.
 Herrenal y casa de Ana Nava, compra, 13 Mayo 1856.
 Varias fincas de Francisco Ortega Morgado, herencia, 1.º Enero 1851.
 Cerca pelada de Juan y Maria Gonzalez, legado piadoso, 24 Enero 1853.
 Herrenal de Melchor Encinas, legado piadoso, 24 Febrero 1854.
 Un huerto de Vicente Gonzalez, legado piadoso, 24 Febrero 1854.
 Parte de huerto de Lucas Encinas, compra, 13 Octubre 1853.
 Tercera parte de huerto de Lucas Encinas, compra, 13 Octubre 1850.
 Herrenal de Lucas Encinas, compra, 13 Octubre 1850.
 Prado de Juan Zamora, compra, 12 Octubre 1850.
 Heredad de Genaro Encinas, compra, 12 Octubre 1850.
 Heredad de Agustin Encinas, compra, 12 Octubre 1850.
 Cerca carril de Juan Gonzalez, compra, 20 Octubre 1850.
 Herrenal de Juan Encinas, compra, sin fecha.
 Cerca de Lucas Encinas, compra, 3 Noviembre 1850.
 Heredad de Agustin Encinas, compra, 17 Octubre 1850.
 Heredad de Francisco Zamora, compra, 6 Julio 1851.
 Un huerto de Vicente Gonzalez, compra, 22 Mayo 1852.
 Un prado de Juan Zamora, compra, 22 Mayo 1852.
 Tres olivos de Francisco Sanchez Cabrera, compra, 12 Noviembre 1851.
 Tierras de Gabriel Zamora, compra, 20 Setiembre 1848.
 Una casa de Lucas Encinas, compra, 19 Octubre 1850.
 Una casa de Genaro Encinas, compra, 12 Octubre 1850.
 Mitad de casa de Leonarda Serrano, herencia, 23 Diciembre 1852.

Varias fincas de Ildelfonsa Serrano, herencia, 23 Diciembre 1852.
 Corral y cercados de Jacinto Curiel, herencia, 6 Setiembre 1853.
 Nota ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro, correspondientes á fincas que radican en término del Villar del Pedroso, y las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales.
 VILLAR DEL PEDROSO.
 Parte de casa de Matea Torrecilla, herencia, 11 Enero 1861.
 Una casa de Eusebio Sanchez, herencia, 8 Marzo 1861.
 Tercera parte de casa de Sebastian Ayuso, herencia, 15 Marzo 1861.
 Una casa de Sinforosa Sanchez, compra, 11 Octubre 1861.
 Casa y zahurda de Fernando Ayuso, herencia, 13 Enero 1861.
 Casa y olivos de Antonio Lopez Ayuso, herencia, 18 Enero 1860.
 Media parte de casa y zahurda de Maria Lopez Ayuso, herencia, 18 Enero 1860.
 Parte de casa de Benigno Lopez Ayuso, herencia, 24 Enero 1860.
 Casa, núm. 2, de José Mañoz Agenjos, compra, 24 Enero 1860.
 Parte de casa de Rafael Jarillo, herencia, 16 Julio 1860.
 Una casa de Rafael Rodriguez Moya, herencia, 16 Julio 1860.
 Una casa de Rafael Jarillo, herencia, 16 Julio 1860.
 Mitad de casa de Victor Jarillo, herencia, 17 Julio 1860.
 Una parte de casa de José Burguilla, compra, 24 Julio 1860.
 Casa y pajar de Cesárea Blazquez, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y pajar de Tomás Blazquez, herencia, 25 Julio 1860.
 Parte de casa de Lorenza Martin Perez, herencia, 25 Julio 1860.
 Dos terceras partes de casa de José Mercado, compra, 25 Julio 1860.
 Parte de casa de Antonio Martin Perez, herencia, 25 Julio 1860.
 Parte de casa de Manuel Martin Perez, herencia, 25 Julio 1860.
 Partes de casas de dos hijos menores de Juan Cruz, herencia, 25 Julio 1860.
 Casas y lagar de Celestino Garcia, herencia, 25 Julio 1860.
 Dos casas de Alvaro Fernandez, herencia, 25 Julio 1860.
 Dos casas y pajar de Tomás Fernandez, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y pajar de Zacarias Sanchez, herencia, 25 Julio 1860.
 Casas de Pelegrin Garvin, herencia, 25 Julio 1860.
 Parte de casa y corral de Lino Alvarez, herencia, 25 Julio 1860.
 Partes de casas de Felipe Torrecilla, herencia, 25 Julio 1860.
 Dos casas y pajar de Francisco Alvarez, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y pajar de Carlos Alvarez, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y pajar de Pablo Ayuso, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa, núm. 8, de Matias Fernandez, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias casas de José Gonzalez, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y parte de molino de Teresa Gonzalez, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa, núm. 2, de Francisca Garcia Serrano, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y parte de otra de Juan de la Cruz, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y parte de otra de José de la Cruz, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y parte de otra de Vicente de la Cruz, herencia, 25 Julio 1860.
 Parte de casa de Nicanora Diaz, herencia, 29 Julio 1860.
 Pedazo de tierra de D. Victoriano Lozoya, herencia, 29 Julio 1860.
 Pedazo de tierra de Sebastian Gomez, herencia, 29 Julio 1860.
 Parte de casa de Francisco y Feliciano Ortega, herencia, 29 Julio 1860.
 Parte de casa de Leoncio Gomez, herencia, 29 Julio 1860.
 Parte de molino de Ursula Alvarez, herencia, 3 Agosto 1860.
 Parte de molino de Lúcio Francisco Alvarez, herencia, 3 Agosto 1860.
 Parte de molino de Vicente Alvarez, herencia, 3 Agosto 1860.
 Casa, núm. 17, de Juan Fernandez Bueno, compra, 10 Agosto 1860.
 Casa de Victoria Mateos, herencia, 26 Agosto 1860.
 Casa de Antonio Pio Fernandez, herencia, 26 Agosto 1860.
 Parte de casa y corral de Bonifacio Talavan, herencia, 26 Agosto 1860.
 Casa de Eulogio Flores, herencia, 27 Agosto 1860.
 Parte de casa de Cecilia Ayuso, herencia, 27 Agosto 1860.
 Parte de casa de Sebastian Ayuso, herencia, 27 Agosto 1860.
 Parte de casa de Doña Victoriana Lozoya, herencia, 27 Agosto 1860.
 Parte de casa de Josefá Ayuso, herencia, 27 Agosto 1860.
 Parte de molino de D. Dionisio Bueno, herencia, 4 Setiembre 1860.
 Casa, núm. 1, de Pio de la Monja, herencia, 5 Setiembre 1860.
 Parte de molino de Pascual Gonzalez Bueno y hermanos, herencia, 5 Setiembre 1860.
 Casa y corral de José Burguilla, herencia, 6 Setiembre 1860.
 Casa, núm. 1, de José Martin Serrano, herencia, 7 Setiembre 1860.
 Parte de casa de Nemesio Ayuso, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Parte de casa de Gregorio Fernandez Torrecilla, herencia, 7 Setiembre 1860.
 Tercera parte de casa de Plácido Jarillo, herencia, 25 Setiembre 1860.
 Casa, núm. 3, de Maria Lopez, herencia, 25 Setiembre 1860.
 Mitad de casa de Elena Garvin, herencia, 25 Setiembre 1860.
 Dos casas de Florencio Ayuso, herencia, 25 Setiembre 1860.
 Casa, núm. 1, de Mateo Lopez Ayuso, herencia, 25 Setiembre 1860.
 Mitad de casa de Plácido Garvin, herencia, 25 Setiembre 1860.
 Casa, núm. 3, de Francisca Garcia del Valle, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Dos casas de Antonio Gomez de Oviedo, herencia, 29 Agosto 1860.
 Cuarta parte de casa y meson de José Gomez de Oviedo, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Cuarta parte de casa y meson de Angel Gomez de Oviedo, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Cuarta parte de casa y meson de Vicente Gomez de Oviedo, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Dos casas de Maria Cruz, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Casa, núm. 10, de Lúcio del Olmo, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Mitad de casa de Juliana Navalmoral, herencia, 29 Julio 1860.
 Mitad de casa de Juan Navalmoral, herencia, 29 Julio 1860.
 Dos casas en una de Lorenzo Garcia, herencia, 29 Julio 1860.
 Mitad de casa de Nicolasa Besino, herencia, 29 Julio 1860.

Tercera parte de casa de Casimiro Ayuso, herencia, 25 Octubre 1860.
 Tercera parte de casa de Gabriel Ayuso, herencia, 25 Octubre 1860.
 Tercera parte de casa de Maria Lopez Ayuso, herencia, 25 Octubre 1860.
 Casa de Juana Perez, herencia, 25 Octubre 1860.
 Casa, núm. 40, de Tomás Talavan, herencia, 25 Octubre 1860.
 Dos partes de casa de Juan San Roman, herencia, 25 Octubre 1860.
 Casa de Máximo Casamaño, herencia, 25 Octubre 1860.
 Casa, núm. 2, de Juliana Sanchez, herencia, 25 Octubre 1860.
 Mitad de casa de Enrique Rodriguez, herencia, 25 Octubre 1860.
 Cuarta parte de casa de Cayetana Torrecilla, herencia, 26 Octubre 1860.
 Parte de Casa de Enrique Rodriguez, herencia, 26 Octubre 1860.
 Casa, núm. 6, de Leonor Polo, herencia, 7 Noviembre 1860.
 Parte de casa de Elias San Roman, herencia, 7 Noviembre 1860.
 Cuarta parte de casa de Rufino Agenjos, herencia, 12 Noviembre 1860.
 Casa, núm. 9, de Jacinto Alvarez, herencia, 12 Noviembre 1860.
 Mitad de casa de Leoncio Gomez, herencia, 12 Noviembre 1860.
 Viña y olivar de Felipe Torrecilla, compra, 18 Febrero 1861.
 Varias fincas de Matea Torrecilla, herencia, 27 Febrero 1861.
 Suerte de tierra de Maria Borja Castel, herencia, 27 Febrero 1861.
 Dos cercas de Pedro Polo, herencia, 15 Marzo 1861.
 Varias fincas de Justo Torrecilla, compra, 15 Marzo 1861.
 Dos cercas de Feliciano Lopez, herencia, 7 Junio 1861.
 Olivar de Leandro Lopez Ayuso, herencia, 7 Junio 1861.
 Tierra de Estéban Lopez, herencia, 7 Junio 1861.
 Tierra de Florentino Lopez, herencia, 7 Junio 1861.
 Tierra y viña de Jesús Villajos, compra, 17 Agosto 1861.
 Parte de dehesa Burguilla de Pedro Delgado, compra, 5 Setiembre 1860.
 Tierra y olivar de Lucía Fernandez, herencia, 5 Setiembre 1860.
 Tierra y olivar de Isidro Mata Granado, herencia, 5 Setiembre 1860.
 Quinta parte de tierra de Estéban Cabello, compra, 5 Setiembre 1860.
 Tierra de Patricia Gonzalez, compra, 5 Setiembre 1860.
 Tierra de José Gonzalez, permuta, 6 Setiembre 1860.
 Tierra de Antonio Serrano, permuta, 6 Setiembre 1860.
 Medio olivar y viña de la viuda de José Alvarez, herencia, 6 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Juan Garcia del Valle, herencia, 7 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Francisco Garcia del Valle, herencia, 7 Setiembre 1860.
 Cerca y tierra de Cecilia Ayuso, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Escolástica Devia, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Sebastian Devia, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Cerca de Gregoria Hernandez, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Tierra de Jerónimo Muñoz, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Antonia Navalmoral, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Varias tierras de Leoncio Gomez, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Tierra de Domingo Gonzalez, compra, 8 Setiembre 1860.
 Tierra de Juan de la Cruz, compra, 8 Setiembre 1860.
 Tierra de Pedro Polo, compra, 8 Setiembre 1860.
 Tierra de D. José Yela, compra, 25 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Eusebio Medina, herencia, 25 Setiembre 1860.
 Mitad de olivar de D. José Herrero, herencia, 25 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Juan Lopez Ayuso, herencia, 25 Setiembre 1860.
 Tierra de Clemente Diaz, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Tierra de Manuel Diaz, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Tierra de Francisco Calderon, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Tierra de Atanasia Diaz, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Tierra de Pablo Diaz, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Tierra de Sergio Calderon, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Tierra de Lorenzo Torrecilla, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Francisca Garcia de Valle, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Francisco Sanchez Jarillo, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Cayetano Resino, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Felipe Resino, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Máximo Resino, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Plácido Resino, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Blas Cándelo Navalmoral, herencia, 29 Setiembre 1860.
 Parte de cerca de Filomena Torrecillas, herencia, 25 Octubre 1860.
 Tierras de Francisco Torrecilla, herencia, 25 Octubre 1860.
 Tierras de Juan Torrecilla, herencia, 25 Octubre 1860.
 Tierras de Juan Martin Perez, herencia, 25 Octubre 1860.
 Tierras de Gertrudis Martin Perez, herencia, 25 Octubre 1860.
 Olivar y tierras de Juana Martin Perez, herencia, 25 Octubre 1860.
 Varias fincas de Eulogio Talavan, herencia, 25 Octubre 1860.
 Tierra y olivar de Domingo Gonzalez, herencia, 25 Octubre 1860.
 Tierras de Agustin Torrecillas, herencia, 25 Octubre 1860.
 Varias fincas de Gumersindo Mora, herencia, 26 Octubre 1860.
 Varias fincas de Cayetano Torrecilla, herencia, 26 Octubre 1860.
 Varias fincas de Gregorio Polo, herencia, 7 Noviembre 1860.
 Varias fincas de Nemesio Polo, herencia, 7 Noviembre 1860.
 Tierra de Jovita Dominguez, compra, 10 Noviembre 1860.
 Tierra de D. José Salamanca, compra, 13 Noviembre 1860.
 Otro terreno de D. José Salamanca, compra, 13 Noviembre 1860.
 Otro terreno de D. José Salamanca, compra, 13 Noviembre 1860.
 Varias fincas de Ursula Perez, compra, 14 Noviembre 1860.
 Varias fincas de Jacinto Alvarez, compra, 14 Noviembre 1860.
 Varias fincas de José Talavan, compra, 14 Noviembre 1860.
 Tierra de Juan Ortega, compra, 21 Enero 1860.
 Parte de cerca de Ignacio Lopez, compra, 21 Enero 1860.
 Olivar de Saturnino Parra, compra, 22 Enero 1860.
 Tierra de Cipriana Toro, compra, 25 Enero 1860.
 Tierra de Rafael Rodriguez Moya, compra, 26 Febrero 1860.

Tierra de Pedro, Manuel y Teodoro Herrero, herencia, 27 Febrero 1860. Tierra de Isidro Granda, herencia, 27 Febrero 1860. Tierra de Luisa Granda, herencia, 27 Febrero 1860. Parte de dehesa de Emilio Acevedo, herencia, 5 Marzo 1860. Siete suertes con arbolado de Dolores Acevedo, herencia, 5 Marzo 1860. Dos tierras de Antonio Acevedo, herencia, 5 Marzo 1860. Viña con olivos de Juan Elez, herencia, 17 Junio 1860. Varias encinas de Juan de la Cruz, compra, 26 Junio 1860. Tierra de Agapita Ayuso, herencia, 16 Julio 1860. Varias tierras de Jerónimo Díaz, compra, 23 Julio 1860. Varias fincas de Cayetana Fernández, herencia, 24 Julio 1860. Tierra de José Burguilla, compra, 24 Julio 1860. Tierra de José Burguilla, compra, 24 Julio 1860. Tierra de Manuel Burguilla, compra, 24 Julio 1860. Tierra de José Burguilla, compra, 24 Julio 1860. Varias fincas de Julian Díaz, herencia, 25 Julio 1860. Tierra de Máximo Fernández, herencia, 25 Julio 1860. Tierra de Vicente Fernández, herencia, 25 Julio 1860. Varias fincas de Urbano y Adrian Cruz, herencia, 25 Julio 1860. Tierra de Patricio Fernández, herencia, 25 Julio 1860. Varias fincas de Felipe González, herencia, 25 Julio 1860. Varias fincas de Francisco García Serrano, herencia, 25 Julio 1860. Varias fincas de Rita Lozoya, herencia, 29 Julio 1860. Dos tierras de Pablo Mateos, compra, 29 Julio 1860. Dos huertos de Matías Fernández, compra, 1.º Agosto 1860. Tierra de Tomás Hernández, compra, 5 Agosto 1860. Tierra de Manuel Burguilla, compra, 5 Agosto 1860. Tierra de José Burguilla, compra, 5 Agosto 1860. Varias fincas de Robustiano de la Cruz, compra, 13 Agosto 1860. Tierra de José Álvarez Burguilla, compra, 13 Agosto 1860. Varias fincas de Luis Fernández, herencia, 26 Agosto 1860. Tierra de Eulogio Fernández, herencia, 26 Agosto 1860. Tierra de Francisco Calderón, compra, 26 Agosto 1860. Olivar de Domingo Rodríguez, herencia, 26 Agosto 1860. Varias fincas de Nemesio Ayuso, herencia, 27 Agosto 1860. Varias fincas de Eulogia Flores, herencia, 27 Agosto 1860. Varias fincas de Teresa Arroyo, herencia, 27 Agosto 1860. Olivar de Pedro Rodríguez, herencia, 27 Agosto 1860. Varias fincas de Juana Fernández, herencia, 27 Agosto 1860. Tierras de Sergia Calderón, herencia, 27 Agosto 1860. Tierra y huerta de Angela Serrano, compra, 4 Setiembre 1860. Tierra de Carlos Talavan, compra, 4 Setiembre 1860. Prado y tierra de Francisco González, herencia, 4 Setiembre 1860. Tierras de Petra González, herencia, 4 Setiembre 1860. Tierra de Cayetano González, herencia, 4 Setiembre 1860. Varias fincas de María Jarillo, herencia, 4 Setiembre 1860. Varias fincas de Inés Jarillo, herencia, 4 Setiembre 1860. Una dehesa de D. Eduardo de Murga, compra, 10 Febrero 1858. Tierra de Juan de la Cruz, compra, 25 Abril 1858. Cerca de Julian Moreno, compra, 18 Setiembre 1858. Mitad de molino de Martín López, compra, 18 Noviembre 1858. Tierra de Patricio Rodríguez, compra, 18 Noviembre 1858. Parte de cerca de Eusebio López Ayuso, herencia, 2 Enero 1859. Dehesa del Pedroso de D. Felipe y J. Noguera, herencia, 14 Marzo 1859. Tierra de Pedro Polo, compra, 18 Abril 1859. Parte de cerca de Gregorio Torrecillas, compra, 18 Abril 1859. Tierra de Juan González, compra, 18 Abril 1859. Parte de cerca de Juan González, compra, 18 Abril 1859. Cerca de Fernando Jarillo, compra, 18 Abril 1859. Dos cercas de Pedro Polo, compra, 18 Abril 1859. Mitad de cerquillo de Gregorio Delgado Torrontera, compra, 21 Abril 1859. Cercas de Juan de la Cruz, compra, 11 Mayo 1859. Viña de Juan Barragan, compra, 15 Julio 1859. Mitad de olivar de Antonio Blázquez, sin título, 6 Febrero 1859. Pedazo de tierra de Joaquin de Granda y Campos, herencia, 25 Mayo 1859. Dos tierras de José Granda y Campos, herencia, 25 Mayo 1859. Tierra de Juan Ortega, compra, 7 Octubre 1859. Tierra de Alejo Medina, compra, 29 Octubre 1859. Varias tierras de Juan Ortega, compra, 3 Diciembre 1855. Varias fincas de Celestino Garvín, hipoteca á favor de Juan Echevarria, 2 Mayo 1855. Tierra de Gregorio Delgado y Torronteras, compra, 28 Diciembre 1856. Cerquillo de Vicente Gomez de Oviedo, compra, 1.º Febrero 1856. Varias fincas de Cándido Sanchez Carrascalejo, compra, 1.º Junio 1856. Varias fincas de Ignacio Ayuso y Pantaleon Casitas, compra, 8 Junio 1856. Mitad de olivar de José González, compra, 10 Junio 1856. Dehesa de María Jesús Peña, compra, 26 Junio 1856. Cerca y cerquillo de José Burguilla, compra, 5 Setiembre 1856. Cerquillon de Eugenio Duran, compra, 23 Octubre 1856. Dos tierras de Gregorio Ledesma, compra, 24 Octubre 1857. Varias fincas de Víctor Redondo, herencia, 20 Diciembre 1857. Parte de cerca de Valentin Jarillo, compra, 6 Marzo 1857. Tierra de Felipe Torrecilla, compra, 10 Marzo 1857. Huerto de Felipe Torrecilla, compra, 10 Marzo 1857. Media cerca de Leoncio Gomez, compra, 10 Marzo 1857. Tres tierras de Juan Cruz, compra, 26 Marzo 1857. Varias fincas de Rafael Rodríguez Moya, compra, 5 Abril 1857. Varias fincas de Isidro Jarillo, compra, 24 Junio 1857. Dos tierras de Isidro Jarillo, compra, 24 Junio 1857. Mitad de casa de Mateo Lopez, compra, 18 Noviembre 1858. Quinta parte de casa de Miguel Galán, compra, 9 Marzo 1859. Casa de Juan Dávila, compra, 20 Agosto 1859. Casa de Francisco Delgado Torrontera, compra, 14 Noviembre 1859. Casa, núm. 2, de Remigio Mateos, compra, 22 Noviembre 1859. Casa de Remigio Mateos, compra, 22 Noviembre 1859. Cerca de Pedro Martín, compra, 24 Febrero 1854. Varias fincas de María Victoriana Díaz, compra, 18 Abril 1854. Cerca de Valentin Jarillo, compra, 16 Mayo 1854. Tierra de Calixto Fernández, compra, 26 Mayo 1854. Tierra de D. Felipe Ramon Alvarez, compra, 1.º Junio 1854. Tres tierras de Justo Torrecilla, compra, 5 Noviembre 1854. Varias fincas de Francisco y Matea García Moreno, sin título, 24 Enero 1854.

No expresa finca, de Francisco y Matea García Moreno, censo, 24 Enero 1854. Varias fincas de Pio Polo y Eugenia García, hipoteca á favor de Ramon Tarancos, 4 Octubre 1857. Varias fincas de Remigio Ayuso y Mateo Fernandez, censo, 18 Enero 1851. Tierra y olivar de Petra Serrano, herencia, 15 Julio 1851. Varias fincas de Paula Gutierrez, herencia, 1.º Agosto 1851. Dos tierras de Patricio Fernández, hipoteca á favor de Mauricio Fernandez, 6 Enero 1852. Tierra de Eusebio Aragon, compra, 18 Febrero 1842. Parte de cerca de Leoncio Gomez, compra, 2 Octubre 1849. Tierra de Pablo Mateos, compra, 7 Octubre 1850. Varias fincas de Francisco Ortega, herencia, 3 Noviembre 1850. Varias fincas de Juan Ortega, herencia, 3 Noviembre 1850. Varias fincas de Feliciano Ortega, herencia, 3 Noviembre 1850. Parte de cerca de José Yecla, compra, 12 Diciembre 1850. Varias fincas de Julian Fuentes, herencia, 20 Julio 1851. Cerca Perales de José Yela, compra, 14 Octubre 1851. Cercado de Martin García Moreno, compra, 3 Noviembre 1851. Cercas de Francisco García Mayor, compra, 17 Noviembre 1851. Cerca de Cándido Sanchez, compra, 18 Noviembre 1851. Cerca de Vicente de la Cruz, compra, 18 Noviembre 1851. Cerca de Antonio Torrecilla, compra, 18 Noviembre 1851. Cerca de Bernabé García, compra, 3 Enero 1852. Tierra de Felipe González, compra, 1.º Mayo 1852. Dos tierras de Alejo Medina, compra, 1.º Junio 1852. Parte de olivar de Domingo Gonzalez, compra, 12 Agosto 1852. Cerca de José Yela, compra, 25 Setiembre 1852. Tierra de Isidro Jarillo, compra, 1.º Noviembre 1852. Parte de cercas de Sebastian García, compra, 1.º Diciembre 1852. Tres cercas de Cándido Carrascalejo, compra, 11 Enero 1853. Huerto de María de los Angeles, compra, 4 Mayo 1853. Dos tierras de Cándido Sanchez, compra, 3 Agosto 1853. Tierra de Justo Torrecilla, compra, 12 Octubre 1853. Dos tierras de Juan Resino, compra, 2 Junio 1846. Tierra de Rufino Fernández, compra, 9 Julio 1846. Tierra de Mariano Muñoz, compra, 9 Agosto 1847. Tierra de Vicente Gonzalez de Gonzalez, compra, 24 Setiembre 1847. Tierra de Vicente Gonzalez, compra, 24 Setiembre 1860. Varias fincas de Juan Burguilla, herencia, 17 Febrero 1848. Varias fincas de José Arroyo, sin título, 2 Marzo 1848. Tierra de Antonio Cortijo, compra, 27 Marzo 1848. Tierra de Leoncio Gomez de Oviedo, compra, 31 Marzo 1847. Tres tierras de Antonio Acevedo, compra, 27 Abril 1848. Dos tierras de José Arroyo, compra, 18 Octubre 1848. No expresa finca, de Antonio Ayuso, herencia, 26 Julio 1851. Varias fincas de Segunda Ayuso, herencia, 26 Julio 1851. Varias fincas de Matea Ayuso, herencia, 26 Julio 1851. Varias fincas de Vicente Ayuso, herencia, 26 Julio 1851. Casa y tierra de Lorenza Martín Perez, herencia, 14 Octubre 1853. Varias fincas de Manuel Burguilla, herencia, 9 Febrero 1853. Tierra de Vicente Gonzalez Grande, compra, 10 Noviembre 1842. Tierra de Vicente Gonzalez, compra, 8 Diciembre 1843. Tierra de Saturnino Parra, compra, 6 Mayo 1843. Parte de tierra de José Yela, compra, 23 Agosto 1843. Tierra de Emilio Acevedo, compra, 26 Febrero 1845. Tierra de María Muñoz, compra, 29 Abril 1845. Tierra de Ignacio Dominguez, compra, 2 Mayo 1845. Tierra de Ignacio Dominguez, compra, 2 Mayo 1845. Tierra de Emilio Acevedo, compra, 13 Mayo 1845. Varias fincas de Saturnino Parra, Juan Ortega y Pedro Burguilla, compra, 17 Junio 1845.

PREVENICIONES.

1.ª Todas las personas que se crean interesadas en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas conforme á lo dispuesto en los artículos 312 del reglamento publicado para poner en ejecución la nueva ley hipotecaria, y en el 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862. 2.ª La rectificación puede hacerse trasladando las inscripciones defectuosas á los nuevos Registros, no sólo por los interesados en ellas inmediatamente, sino también por sus representantes legítimos; como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor y curador por el pupilo y menor, y otros análogos, presentando en el Registro un documento público donde resulten las circunstancias que deban añadirse á la inscripción, ó bien por medio de una nota extendida en el mismo Registro y firmada por todos los interesados en la inscripción defectuosa, según lo dispuesto en el art. 21 del citado reglamento, ó en la solicitud dirigida al Registrador despues de visada por el Juez de paz. 3.ª Si bien es potestativo en las partes rectificar las inscripciones defectuosas, necesario es que no pierdan de vista los perjuicios á que puede dar lugar su morosidad en esta parte, pues se ven expuestos por falta de formalidad á perder en un momento lo que han adquirido á costa de mil afanes. 4.ª Si los documentos auténticos así como la nota expresados en la prevención 2.ª no fueren bastantes para dar á la nueva inscripción todos los datos que esta debe tener, pueden los interesados acudir á las informaciones posesorias de que habla el art. 397 y siguientes de la ley. 5.ª También es muy importante no perder de vista para la rectificación lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 30 de Julio de 1862. Naval moral de la Mata y Octubre 18 de 1863. — Leon Moyano.

Audiencia de Búrgos.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

En todas las fincas faltan los linderos.

PUEBLO DE SORZANO.

Urbana en Barrio de Medio, de Jose Calvo. Venta, 1837. Rústica en Lomo, de Marcelino Navajas. Venta, 1837. Idem en Umbria, de Felipe Jimenez. Venta, 1840. Idem en Traspalacio, de Ramon Castroviejo. Venta, 1840. Idem en Prado Val, de Félix Pascual. Venta, 1840. Idem en Lavadero, de Francisco Calvo. Venta, 1840. Urbana en Calle Real, de Gregorio Elias. Venta, 1840. Idem en Modorra, de Marcelino Navajas. Venta, 1842. Idem en Portales, de Jacinto Martinez. Venta, 1842. Rústica en Calleja, de José Martinez. Venta, 1842.

Urbana en camino de Logroño, de Tomás Pascual. Venta, 1843. Idem en Portales, de Félix Pascual. Venta, 1844. Rústica en Planillo, de Alejo Pascual. Venta, 1844. Urbana en Hiruela, de Juan Manuel Pavia. Venta, 1844. Rústica en Hospital, de Marcelino Navajas. Venta, 1844. Idem en Fuente Celada, de Ramon Castroviejo. Venta, 1844. Idem en Casa-quemada, de Luis Martinez Tejada. Permuta, 1845. Idem en Campellar, de Baltasar Martinez. Particiones, 1849. Idem en Velilla la Rad, de Félix Pascual. Venta, 1852. Idem en Val, de Alejo Pascual. Venta, 1852. Idem en San Andrés, de José Martinez Tejada. Particiones, 1852. Idem, sin sitio, de Francisco Castroviejo. Venta, 1852. Idem en Casa-quemada, de Luis Martinez. Permuta, 1852. Idem Tras los huertos, de Juan Martinez y consortes. Particiones, 1852. Idem en Pradochuelo, de Manuel Fernandez é hijos. Particiones, 1852.

PUEBLO DE RIVAFRECHA.

Urbana en calle para Clavijo, de Remigio Guerrero. Venta, 1834. Idem en calle Piezavecinos, de Francisco Terroba. Venta, 1834. Rústica, sin sitio, de Feliciano Pastor. Venta, 1835. Urbana en calle San Antonio, de Emeterio Argañares. Venta, 1836. Idem en La Plaza, de Pedro Tejada. Venta, 1836. Idem, sin sitio, de Eustasio Fernandez. Venta, 1836. Rústica en Rad Laguna, de Crisanto Romero. Venta, 1836. Urbana en Cruz del Coso, de Angel Díez. Venta, 1836. Rústica en Galliguero, de Víctor Laencina. Venta, 1837. Idem en Peñas Benditas, de Ramon Terroba. Venta, 1837. Idem en Pastelotero, de Valentin Perez. Venta, 1837. Urbana en Vallejuelo, de Juan Manuel Montalvo. Venta, 1837. Idem en Barranco, de Antonio Vallejo. Venta, 1837. Rústica en Las Pozas, de Julian Monforte. Venta, 1837. Idem en Navares, de Valentin Díez. Venta, 1837. Idem en Canyero, de Cláudio Gonzalez. Venta, 1837. Idem en Navares, de Cosme del Río. Venta, 1837. Idem en Sequeras, de Valentin Díez. Venta, 1837. Idem en Tajugueras, de Calixto Santulaya. Venta, 1837. Urbana en Eras de San Pedro, de Francisco Terroba. Venta, 1837. Rústica en Santa Juliana, de Víctor Laencina. Venta, 1837. Urbana en Mesones, de Pedro Saenz Argañares. Venta, 1838. Idem en Mesones, de Martina García. Permuta, 1838. Idem en Barranco, de Prudencio Ortega. Permuta, 1838. Rústica, sin sitio, de Valentin Atauri. Venta, 1838. Idem en La Tabaca, de Angela Garibay. Venta, 1838. Idem en Mesones, de Eustasio Fernandez. Venta, 1838. Idem, sin sitio, de Francisco Saenz Peña. Venta, 1838. Rústica en Portillada, de Clara Saenz. Venta, 1838. Idem en Carretas, de Bernardo Ruiz Clavijo. Venta, 1838. Idem en Santa Juliana, de Romualdo Ochagavia. Venta, 1838. Idem en Necedillo, de Pio Laencina. Venta, 1838. Idem en Santa Juliana, de Bernardo Laencina. Venta, 1838. Urbana en Embudo, de Pedro Nicolás. Venta, 1838. Idem en Laurel, de Cosme Guerrero. Permuta, 1838. Idem en Terrazas, de Francisco Terroba. Venta, 1839. Rústica en Cabañomediana, de Bernardo Ruiz Clavijo. Venta, 1839. Urbana en Terrazas, de Víctor Laencina. Venta, 1839. Rústica en Necedillo, de Francisco Díez. Venta, 1839. Idem en Terrazas, de Valentin Perez. Venta, 1839. Idem en Leo, de Tomás Aranzabe. Venta, 1839. Idem en Secias, de Gaspar Ortega. Venta, 1839. Urbana, sin sitio, de Francisco Terroba. Venta, 1839. Rústica en Navas, de Francisco Ortega. Venta, 1839. Idem en Santa Juliana, de Bernardo Ruiz Clavijo. Venta, 1839. Idem en Calleja del Rio, de Víctor Laencina. Venta, 1839. Idem en Pradomediano, de Andrés Laencina. Venta, 1839. Urbana en El Coso, de Francisco Redondo. Venta, 1839. Urbana en Juego de pelota, de D. Romualdo Estremiana. Venta, 1840. Idem en Barbacana, de Francisco Terroba. Venta, 1840. Idem en La Fragua, de Plácido Soto. Venta, 1840. Idem en Juego de pelota, de Cláudio Gonzalez. Venta, 1840. Rústica, sin sitio, de Ramon Antonio Arnedo. Venta, 1840. Urbana en Valdinerio, de Andrés Laencina. Venta, 1840. Idem en Barbacana, de Carlos Zumarán. Venta, 1840. Rústica en Acerales, de Bernardo Ruiz Clavijo. Venta, 1840. Idem en Necedillo, de Serafin Balmaseda. Venta, 1840. Idem en Santa Lucia, de Juana Paula Iñiguez. Escritura de consignación, 1840. Urbana en Casa del Coso, de Pedro Saenz Argañares. Venta, 1840. Rústica en Campillo, de Francisco Terroba. Venta, 1840. Urbana en Piezavecinos, de Francisco Cabezon. Venta, 1840. Idem en Barranco, de Antonio Vallejo. Venta, 1840. Rústica en San Nicolás, de Bernardo Ruiz Clavijo. Venta, 1840. Idem en Valdiguero, de Andrés Laencina. Venta, 1841. Urbana en la Virgen de la Cuesta, de Leon Ortega. Permuta, 1841. Rústica en Canto hincado, de Bernardo Ruiz Clavijo. Venta, 1841. Urbana, sin sitio, de Francisco Díez. Venta, 1841. Idem en Barranco, de Santos Martinez. Venta, 1841. Rústica en Ancon, de Prudencio Ortega. Venta, 1841. Urbana en Costanillas, de Víctor Laencina. Venta, 1841. Rústica en Callejas, de Lorenzo Fernandez. Venta, 1841. Idem en Galliguero, de Víctor Laencina. Venta, 1841. Idem en Herruuelos, de Calixto Santolaya. Venta, 1841. Idem en Viloria, de Andrés Sarramian. Venta, 1842. Urbana en Hornos, de Justo Moros. Venta, 1842. Rústica en Veraza, de Juan Ruiz Clavijo. Venta, 1842. Urbana en Mesones, de Eusebio Martinez. Venta, 1842. Rústica en Campillo, de Valerio Martinez Pinillos. Venta, 1842. Idem en Dehesa de Viloria, de Santiago Ruiz Clavijo. Venta, 1842. Urbana en Boticon, de Francisco Terroba. Venta, 1842. Rústica en Campillo, de Pedro Viguera. Venta, 1842. Idem en Secias, de Lorenzo Fernandez. Venta, 1843. Idem en Tejeria, de Antonio Ochagavia. Venta, 1843. Urbana en Prado, de Silvestre Gonzalez. Venta, 1843. Idem en Barbacana, de Santiago Ruiz Clavijo. Venta, 1843. Rústica en Herruuelos, de Eugenio Soto. Venta, 1843. Urbana en San Antonio, de Romualdo Orta. Venta, 1843. Rústica en Viloria, de D. Fermin Olivan. Venta, 1843. Idem en Peñas de San Miguel, de Andres Laencina. Venta, 1843. Idem en Las Pozas, de Ramon Pascual. Venta, 1843. Urbana en San Antonio, de Valentin Atauri. Venta, 1843. Idem en Piezavecinos, de Cláudio Gonzalez. Venta, 1843.

Rústica en Cabañomediana, de Pedro Saenz. Venta, 1844.
Idem en Las Pozas, de Ramon Pascual. Venta, 1844.
Idem en Navas, de Francisco Diez. Venta, 1844.
Idem en Puntido, de Pedro Viguera. Venta, 1844.
Idem en Secias, de Domingo Ruiz Clavijo. Venta, 1844.
Idem en Torrazas, de Lorenzo Fernandez. Venta, 1844.
Urbana en San Antonio, de Manuel Franco. Venta, 1844.
Idem en Barrio-Pieza, de Manuel Osés. Venta, 1844.
Rústica en Tejería, de Andrés Laencina. Venta, 1844.
Idem en Santa Lucia, de Claudio Gonzalez. Permuta, 1845.
Urbana en Callegrande, de Santiago Ruiz Clavijo. Venta, 1845.
Rústica en Ancon, de Narciso Monforte. Venta, 1845.
Urbana en Corral de Concejo, de Leandro Notario. Venta, 1845.
Rústica en la Alameda, de Victor Laencina. Venta, 1845.
Idem en Cantera, de Ramon Orte. Venta, 1846.
Idem en Cañada, de Andrés Laencina. Venta, 1846.
Idem en Aguamala, de Dionisio Romero. Venta, 1846.
Idem en Galligero, de Santiago Ruiz Clavijo. Venta, 1846.
Idem en Calleja del Barranco, de Domingo Ruiz Clavijo. Venta, 1846.
Idem en La Santa, de Jorge Garcia Medrano. Venta, 1846.
Idem en Pedrera, de Pedro Diez. Venta, 1846.
Idem en Junquillo, de Donato Tejada. Venta, 1846.
Idem en San Pelayo, de Pedro Estremiana. Venta, 1846.
Idem sobre la Dehesa, de Marcos Gomez. Venta, 1846.
Idem en Vitoria, de Vicente Fernandez. Venta, 1847.
Idem en San Pelayo, de Santiago Ruiz Clavijo. Venta, 1847.
Idem en Nouguillas, de Romualdo Ochagavia. Venta, 1847.
Idem en Valdiguero, de Bernardo Laencina. Venta, 1847.
Idem en Valdelsaz, de Bernardo Ruiz Clavijo. Venta, 1848.
Idem en Mariherrera, de Pedro Tejada. Venta, 1848.
Idem en Campomediano, de Valentin Atauri. Venta, 1848.
Idem en Barrancoyerro, de Bernardo Oliván. Venta, 1848.
Idem en Valdeleza, de Santiago Ruiz Clavijo. Venta, 1848.
Idem en Vereza, de Vicente Lopez. Venta, 1849.
Idem en Valdelsaz, de Venancio Aguado. Venta, 1849.
Idem en Pasadillas, de Ambrosio Luna. Venta, 1849.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Mariano Nicolau y Puig, Comisionado-Pagador que fué del Gobierno político de la provincia de Zaragoza en los meses de Enero y Febrero de 1840, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de los citados meses y años; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 16 de Octubre de 1871.—Ignacio S. Inclán. —2

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Francisco Lozano, Comisionado principal que fué del Crédito público en la provincia de Córdoba en 1822, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta general de recaudación del Crédito público de la referida provincia de Córdoba, correspondiente al año de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 16 de Octubre de 1871.—Ignacio S. Inclán. —2

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.
Por el presente cito á dos carboneros, cuyos nombres y vecindad se ignora, pero que el día 10 de Setiembre último pasaban con cuatro caballerías cargadas de carbon en direccion á Madrid por la carretera que desde dicha capital se dirige á Zaragoza, los cuales parece presenciaron próximos al ventorro de la Virgen de Buen Camino que un joven, que iba acompañado de otro sujeto y dos mujeres, tuvo una cuestion ó disputa con otro sujeto que iba montado en una yegua, á fin de que en término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion que está acordada recibirles en la causa que se sigue á dicho joven, llamado Francisco Lara Cárdenas.
Dado en Alcalá de Henares á 20 de Octubre de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Galve Landoy y Zea, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle una carta-orden de la Excmo. Audiencia del territorio; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Alcalá de Henares á 20 de Octubre de 1871.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Alcázar de San Juan.

D. Francisco Vargas, Juez de primera instancia interino de este partido.
Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á ser declarados herederos de los bienes, derechos y acciones quedados al fallecimiento de Francisco Andrés Ayuso y Vela y María de la Concepcion Fernandez Roman, esposos y vecinos que fueron de esta villa, ocurridos en la misma, el del primero el día 3 de los corrientes, y el de la segunda el 18 de Julio de 1869, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el último de los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos; bajo apercibimiento que de no verificarlo

dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en providencia de hoy á instancia de José Vicente Castellanos, de esta vecindad y como marido de Sebastiana Ayuso y Fernandez Roman, hija de aquellos, al solicitar que se la declare su heredera.
Dado en Alcázar de San Juan á 18 de Octubre de 1871.—Francisco Vargas.—Por mandado de S. S., Jonás Alvarez. X—625

Almódovar del Campo.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á María del Carmen Maestre y Cárdenas, vecina de Málaga, y María Ramona Cárdenas y Lopez, que lo es de Lucena, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presenten en este Juzgado á oír la sentencia que ha recaido en la causa que se sigue contra las mismas sobre hurto.
Dado en Almódovar del Campo á 40 de Octubre de 1871.—Luis Funes.—Por su mandado, Joaquin Majan.

Ateca.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.
Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Martinez, natural de Barcelona, de estado soltero, de edad de 22 años, de oficio alparatero, é hijo de padres desconocidos, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye al mismo y otros por el delito de fuga de las cárceles de Alhama ó quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que diere lugar.
Dado en la villa de Ateca á 19 de Octubre de 1871.—Laureano Martinez.—De su orden, Felipe Lozano.

Bande.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia del partido de Bande, provincia de Orense.
Por el presente llamo, cito y emplazo á Cristóbal Vila, vecino de San Salvador de Prado, en el distrito municipal de Muños, de este partido, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de desecato grave á la autoridad del Juez municipal de Muños D. Francisco Alvarez; prevenido que pasado dicho plazo sin verificarlo seguirá el proceso su curso por su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, sin más llamamiento que el presente.
Dado y firmado en Bande á 17 de Octubre de 1871.—Dr. José Dominguez Izquierdo.—De orden de S. S., Manuel Alvarez.

Belchite.

D. Bernardino Ascaso, Juez municipal letrado de la villa del Belchite, y ejerciente jurisdiccion del partido de la misma por ausencia del propietario.
Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Bartolomé Asensio y Monterde, de 46 años de edad, de estado viudo, natural y vecino de Fuendetodos, para que en el término de nueve días que se le preñjan comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre homicidio de su convecino Prudencio Val; pues si así lo hiciere se le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.
Dado en Belchite á 17 de Octubre de 1871.—Bernardino Ascaso.—De su orden, Gregorio Navas.

Bilbao.

El Licenciado D. Joaquin Galain, Juez municipal de esta villa de Bilbao, en funciones del de primera instancia del partido de la misma por ausencia del propietario.
Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Celestino San José, expósito, natural de Zaragoza, comerciante ambulante, de 26 años ausente y de ignorado paradero, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre hurto de un reloj; previéndole que si se presentare se le administrará justicia, y que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exhórto á todas las Autoridades y puestos de la Guardia civil para que procedan á la captura y conduccion á este Juzgado del expresado Celestino San José, cuyas señas se anotan al pie.
Dado en Bilbao á 18 de Octubre de 1871.—Joaquin de Galain.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea.

Señas de Celestino San José.

Es bastante grueso, de estatura regular, de 26 años, bien portado en el vestir, y se dedica al comercio ambulante.

Cieza.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Cayetano Valero y Vicente Cantó y Vert, vecinos que fueron de Abanilla, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á fin de hacerles cierta notificacion que tengo acordada en el expediente de exaccion de costas referente á la causa seguida contra los mismos y otros sobre robo y lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Cieza á 20 de Octubre de 1871.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Mariano Juliá y Barreiro.

Jaen.

D. José María Guerrero y Blanco, Auditor de Marina y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Ruiz, vecino de Belmez, en esta provincia, y á un gitano alto y rubio, sin que consten otros datos, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de caballerías; y de no comparecer se les seguirá en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Jaen á 20 de Octubre de 1871.—José María Guerrero.—Por su mandado, Juan Antonio Berges.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en expediente de jurisdiccion voluntaria, se anuncia por término de 40 días el extravío del resguardo número 39.926, referente al depósito transmisible constituido en el Banco de España á nombre de Doña Catalina Chacon, consistente en 40 billetes hipotecarios de la segunda serie, números 487.180 á 89, á fin de que la persona en cuyo poder se halle ó se crea con derecho al referido

resguardo se presente en el Juzgado dentro del expresado término á ejercitar las acciones de que se crea asistido.
Madrid 20 de Octubre de 1871.—Manuel de las Heras. X—629

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de primera instancia del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á D. Ulpiano Andalla, Capitan del vapor *La Cubana*, y á D. Luis Ibáñez, Inspector de muelles, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas; á prestar una indagatoria en virtud de exhorto librado por el Alcalde mayor del distrito de la Catedral de la ciudad de la Habana á este de mi cargo, referente á causa criminal que en aquel se sigue por desaparicion de 490.000 sellos de franqueo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1871.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de primera instancia del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á D. José María de las Casas, Administrador que fué de Rentas Reales de la isla de Cuba, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á prestar una indagatoria en virtud de exhorto librado por el Alcalde mayor del distrito de la Catedral de la ciudad de la Habana á este de mi cargo, referente á causa criminal que en aquel se instruye por desaparicion de 170.000 sellos de franqueo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1871.—Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia el extravío de una carpeta señalada con el núm. 6.654, referente al juro núm. 461 en las salinas de Atienza, reclamada su capitalizacion y liquidacion en las oficinas de la Deuda pública en 1837 por D. Bernardo Solari, como apoderado de los Sres. D. Carlos, D. Francisco y D. Nicolás D'Oría, gobernadores de la familia D'Oría; y se hace saber á las personas en cuyo poder se halle dicha carpeta la presenten en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en otro caso comparezcan en el término de 30 días á usar del derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1871.—El Escribano, Marrodan. X—628

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Vallejo á instancia de D. Carlos Gil, se sacan á pública subasta el día 17 de Noviembre próximo, hora de la una de su tarde, en la sala audiencia del Tribunal del Palacio de Justicia:

Una casa de campo con sus dependencias de cocheras, cuádras y jardín, situada en el paseo de Santa Engracia, núm. 56, de esta poblacion, que comprende una superficie de 77.028 piés cuadrados 13 décimos, tasado todo en 404.437 rs.
Unos almacenes, núm. 54 del mismo paseo, que comprenden una superficie de 17.775 piés y 14 décimos, tasados en 149.170 rs.; y un terreno en la vereda titulada de Portas, que linda al Norte D. Francisco Maroto, al Sur Sr. Marqués de Salamanca, al Este sucesores de Rio y D. Gabriel Diaz, y al Oeste con D. Livinio Shuyk, que comprende una superficie de 155.685 piés 75 décimos, tasado en 120.868 rs.
Madrid 16 de Octubre de 1871.—V.º B.º—Juan de Aldana.—El Escribano, Juan Vallejo. X—623

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á D. Luis Liborio Tejada, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda á fin de ofrecerle la causa que se sigue por injurias y amenazas inferidas al mismo; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.
Madrid 19 de Octubre de 1871.—El Escribano, Cipriano Martinez.

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en ciertos autos y refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la venta en pública subasta de diferentes muebles, efectos y alhajas de plata, tasado en 46.302 rs.
Madrid 29 de Octubre de 1871.—Ruperto de Diego. X—624

Madrid.—Latina.

D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Asensio Marin, que habitó calle del Olivo, núm. 22, cuarto segundo, para que en término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á usar del derecho de que se crea asistido en la causa que se instruye á su instancia por la ofensa inferida á su hermana Vicenta; apercibido que de no comparecer se le tendrá por conforme, parándole perjuicio.
Madrid 18 de Octubre de 1871.—Garijo é Iglesias.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte por enfermedad del propietario, y refrendada por el Escribano D. Manuel Hortiz, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Doroteo N., corredor de ganados, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal de oficio contra Vicente Rodriguez García y otro por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Escribano, Hortiz.

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta villa, calle de la Abada, señalada con los números 14 antiguo y 23 moderno de la manzana 364, que comprende de área plana 2.566 piés cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 51.920 pesetas.
Para su remate se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, á la

una de su tardé, en la sala-audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, y hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 19, cuarto segundo.

Madrid 19 de Octubre de 1871.—Donato Toledo.

X-626

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de **D. José Iglesias y Montero**, natural de Sigüenza, ocurrida en esta corte el día 30 de Abril último, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente segundo y último edicto, á deducir sus reclamaciones en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que hasta ahora reclaman la herencia **D. Juan y D. José María Iglesias y Despaigne**, en concepto de hijos legítimos del finado.

Madrid 20 de Octubre de 1871.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

X-627

Valencia.—Serranos.

D. Facundo Díez Escudero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente cito á todos los que se crean con derecho á la herencia de **Juan Gomis y Palanca**, natural de Moncada, casado con **Terresa Ferrando**, portero que fué del Real Monasterio de San Miguel de los Reyes, que falleció en 16 de Julio de 1834 en el lugar de Tabernes Blanques, á fin de que dentro de 30 días se presenten á deducirlo en forma en los autos que sobre el inventario y división de los indicados bienes radican en este mi Juzgado y oficio del infrascripto Escribano, los cuales se incoaron en el suprimido de Moncada en el pasado año de 1863; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de 13 del actual al escrito presentado por **D. Máximo Mendoza**, en nombre de **Rita Gomis y Ferrando**.

Dado en Valencia á 19 de Octubre de 1871.—Facundo Díez.—Por su mandado, Mariano Guillen.

Viver.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez del partido de Viver.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una mujer gitana, designada con el nombre de **Marta**, cuyas señas personales se insertarán á continuación, y la cual se halló en el pueblo de **Terresa**, correspondiente á este partido, por los días desde el 24 al 29 de Junio último, á fin de que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que estoy instruyendo sobre estafas á **Ramon Alcaide y Perez**, padre é hijo, vecinos del expresado pueblo.

Dado en la villa de Viver á 18 de Octubre de 1871.—Nicolás de Leyva.—Por su mandado, José Benagas.

Señas de la gitana designada con el nombre de Marta.

De unos 25 años de edad, estatura baja, color pañoso, ojos negros algo salidos y pelo castaño.

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Octubre de 1871

Abierta á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del señor Ministro de Hacienda participando que una ligera afeccion á la garganta le impedía asistir á la sesion, y que serian satisfechas oportunamente cuantas preguntas se le hicieren y constasen en el *Diario de las Sesiones*.

Asimismo quedó enterado de que no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo el Sr. Rodriguez Seoane.

Tambien lo quedó del objeto de que se habian ocupado las secciones en su reunion de ayer.

El Sr. **Presidente**: Veinte Sres. Diputados han pedido la palabra; y como supongo que será para hacer preguntas, les ruego que procuren presentarlas de una manera concreta á fin de no defraudar el derecho que tienen todos los demás señores Diputados.

El Sr. **Figueras**: Obedeciendo á la indicacion del Sr. Presidente, voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia con la mayor concision posible. La última ley de amnistía dada en virtud de autorizacion de las Cortes es la más amplia conocida; en ella se incluyen todos los delitos de imprenta, sin más excepcion que los de injuria y calumnia perseguidos á instancia de parte. Pues bien: habiendo el periódico titulado *La Federacion Extremeña* aludido á lo que se decia en una hoja que se publicó en Castuera censurando á aquel Juez, se formó causa al director de dicho diario **D. Nicolás Díaz Perez**. Vino la amnistía; posteriormente se dió una circular en que se calificaba como gubernativo el acto de aplicarla; acudió el señor **Díaz Perez** al Juez que seguía de oficio la causa en contra de dicho señor pidiendo la aplicacion de la amnistía, y el Juez ha negado la peticion cuando tan terminante está la ley y la circular. Deseo, por tanto, saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á poner á esto el debido correctivo, sin mermar por ello en nada las atribuciones de los Magistrados.

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: Tengo noticia del hecho á que se refiere el Sr. Figueras, y puedo darle algun consuelo. Así que supe que en el Juzgado de Badajoz se había destimado la peticion del Sr. **Díaz Perez**, me dirigí al Juez pidiéndole antecedentes. El Juez contestó que, tratándose de un delito exceptuado por la ley, había negado el beneficio de la amnistía; pero el Sr. **Díaz Perez** interpuso el recurso en apelacion, el cual está pendiente en la Audiencia, y yo debo respetar este asunto hasta que se resuelva. Si despues de resuelto el interesado cree que no se ha procedido en justicia, y acude al Gobierno, este procurará disponérsela.

El Sr. **Figueras**: La contestacion del Sr. Ministro me consuela, en efecto, hasta cierto punto; pero S. S. no ha dado opinion respecto de este particular, cuando debe tenerla formada. ¿Es cierto que se perseguía un delito de injuria y calumnia á instancia de parte, que es lo que se estima en la ley de amnistía? Si no lo es, ¿está dispuesto S. S. á dirigir al Juez un apercibimiento, siquiera sea amistoso?

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: Contestaré á la pregunta de S. S. con otras: si el Sr. Figueras estuviera sentado en este banco y encontrara un negocio pendiente de la resolucion de los Tribunales, ¿avanzaría la opinion que pide?

El Sr. **Conde de Pallares**: Poco ántes de la revolucion

fueron suprimidos varios Juzgados sin el debido exámen y estudio, como la experiencia ha acreditado luego. Formose más tarde en Gracia y Justicia un expediente acerca de esto; y hallándose al frente de este departamento el Sr. Ulloa, consignó en sus presupuestos una cantidad para establecer los Juzgados suprimidos. En este caso se encontraba el de mi distrito, que se halla hoy 12 leguas de la capital del Juzgado, mientras dista seis de otros dos Juzgados. ¿Piensa el Sr. Ministro restablecer los Juzgados suprimidos? En caso de que no sea posible esto, ¿piensa hacer la reforma conveniente para que no resulten estas anomalías y no se irroguen los perjuicios que son consiguientes?

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: Tengo el sentimiento de no poder contestar categóricamente á S. S.: el expediente de que habla el Sr. **Conde de Pallares** no está ultimado; me propongo estudiarle y resolverle como estime mejor, atendiendo á lo que previene el proyecto de organizacion de Tribunales.

El Sr. **Conde de Pallares**: Doy gracias al Sr. Ministro por sus buenos propósitos; pero como supongo que la nueva division quedará para las kalendas, le ruego que se ocupe de remediar este mal con toda la brevedad que sea posible.

El Sr. **Trelles**: Hace meses que 14 Diputados provinciales de Lérida han sido lanzados de la Diputacion; creo que han reclamado repetidas veces al Gobierno, y deseo saber si piensa este resolver el asunto reponiendo, como procede, á estos Diputados.

Al Sr. **Ministro de Fomento** tengo que dirigirle dos preguntas: una sobre el estado del ferro-carril de Gerona á Francia. Tengo motivo para creer que en un viaje reciente se han hecho promesas solemnes acerca de la ejecucion de este camino, que deseo ver cumplidas.

Tambien quisiera saber la causa de la detencion de las obras de unos puentes en la carretera del Ferrol á Betanzos y de Figueras á Gerona, que están paralizadas por haberse rescindido el contrato, y que desearia ver activadas en cuanto el estado del Tesoro lo permitiera.

Al Sr. **Ministro de la Guerra** le recomiendo que procure que cumplan los Consejos de guerra con el decreto de amnistía, y que desaparezcan todos los entorpecimientos que pueda haber en el Consejo Supremo para el despacho de los expedientes relativos á este asunto á fin de que las disposiciones de la amnistía tengan efecto á la mayor brevedad posible.

Por último, al Sr. **Presidente del Consejo** le ruego que traiga los antecedentes del decreto de proteccion á extrajeros en Consulados y Embajadas españolas, decreto de cuya gravedad me ocuparé cuando venga el expediente.

El Sr. **Ministro de la Gobernacion**: Conozco el expediente relativo á los Diputados de Lérida, y puedo decir que en su parte sustancial está terminado ó casi terminado, y no trascurrirá la semana próxima sin que quede ultimado.

El Sr. **Ministro de Fomento**: Tres preguntas se ha servido dirigirme el Sr. **Trelles**, refiriéndose la primera al estado del ferro-carril de Gerona á Francia. En su trazado ha habido una alteracion, acerca de la cual se ha preguntado su parecer á la Junta consultiva, proponiéndome desde luego activar todo lo posible la construccion de esa línea.

Otra de las preguntas se refiere á la construccion de puentes de una carretera. Los contratistas tienen para esto un plazo marcado, y hasta que espire ese plazo lo único que se puede hacer es encargarse á los Ingenieros que exciten el celo de los contratistas, y esto ofrezco desde luego á S. S. que se hará así.

A otra de las preguntas se ha contestado el mismo Sr. **Trelles** al hacerla, porque si se rescindió el contrato, claro es que pueden continuarse las obras sin uno nuevo; y como no es grande la suma consignada en el presupuesto para esto, es preciso contar con la posibilidad de fondos ántes de proceder á nuevos contratos.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Tendré sumo gusto en remitir los antecedentes que desea el Sr. **Trelles**; pero desearia que precisase la fecha del decreto.

El Sr. **Trelles**: Ocho de Octubre de 1870.

El Sr. **Ministro de la Guerra**: El Consejo Supremo se ocupa en activar los informes que se le piden para que la amnistía dé en breve plazo todos sus resultados; pero si se demorase alguno, daré las disposiciones convenientes para que desaparezca todo entorpecimiento.

El Sr. **Peñuelas**: En el expediente que el Sr. **Ministro de Ultramar** ha tenido la bondad de remitir á ruego mio, relativo á la comision nombrada en 1865 para redactar una Memoria sobre la administracion de las islas de Fernando Póo, Annobon y Corisco, no he hallado más que una lista, donde consta que el Sr. Pellon y Rodriguez, nuestro digno compañero, fué nombrado en dicho año Comisario régio de las posesiones que tenemos en el golfo de Guinea.

Resulta tambien que por los trabajos que se le encomendaron se han gastado cerca de 14 000 duros, y desearia yo saber si, atendido el estado de penuria de nuestra Hacienda y dada la necesidad en que nos hallamos de hacer grandes economías, el Gobierno cree conveniente que cese esta comision.

Tambien seria oportuno que el Sr. **Ministro de Ultramar** se sirviera decir qué trabajos ha hecho la referida comision; si han sido examinados ó lo serán en su dia por personas competentes, y si ofrecen garantías suficientes de perfeccion y exactitud.

Otra pregunta se me ocurre tambien; y esta, más que al señor Ministro de Ultramar, pudiera referirse á la comision de incompatibilidades, y es la de si cree que el Sr. Pellon ha debido cesar en su dia en el cargo de Comisario, siendo incompatible con el que hoy ejerce de Diputado.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Voy á contestar brevemente á las preguntas del Sr. Peñuelas. El Sr. Pellon, no sólo ha cesado en el cargo á que se refiere S. S., sino que tambien han cesado todos los empleados de Ultramar que estaban en la Península y tenian otras comisiones. (Un Sr. Diputado: ¿Desde qué fecha?) Desde hace cuatro días. Habia en la Península varios empleados de Ultramar en comisiones de servicio, y lo primero que he hecho ha sido dejar sin efecto todas esas comisiones, en cuya disposicion ha quedado incluido el Sr. Pellon y Rodriguez.

Por lo que hace á los trabajos que haya podido realizar, algo consta en el expediente; pero el Sr. Pellon podrá decir lo que haya hecho.

Además, el Sr. Pellon había dimitido su cargo, haciendo referencia á otra dimision anterior; pero cuando ha llegado la dimision, ya se había dictado la orden general á que me he referido mandando cesar todas esas comisiones.

Por lo que hace á la tercera pregunta, el mismo Sr. Peñuelas reconoce que quien debe contestarla es la comision de incompatibilidades.

El Sr. **Villavicencio**: El Sr. Peñuelas ha dirigido un cargo á la comision de incompatibilidades por no haber declarado incompatible el destino que desempeñaba el Sr. Pellon con el cargo de Diputado. Si el Sr. Peñuelas se hubiera tomado la molestia de consultar los antecedentes, hubiese visto que en la nota remitida por el Sr. Ministro de Ultramar de los Diputados empleados que habian hecho renuncia de su cargo se encontraba el Sr. Pellon y Rodriguez.

La comision, por tanto, ha cumplido con arreglo á la ley.

El Sr. **Peñuelas**: No he tratado de dirigir cargo alguno á la comision de incompatibilidades, sino de llamar su atencion, por si este caso se habia escapado á su perspicacia. Estoy, pues, satisfecho respecto de este punto; pero no lo estoy tanto respecto de que se pueda dimitir un destino y seguir cobrando el sueldo, y deseo algunas explicaciones sobre si este funcionario ha cobrado sueldo despues de su dimision.

El Sr. **Villavicencio**: La comision de incompatibilidades, como conoce el Sr. Peñuelas, nada tiene que ver con lo que ahora pregunta S. S., y que en todo caso serviría para exigir la responsabilidad al Sr. Ministro de Ultramar y al Sr. Pellon; pero nunca á la comision de incompatibilidades.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Siento tener que contestar á una pregunta concreta. Como á todos es notorio, hace sólo 40 ó 42 días que estoy encargado del departamento de Ultramar: nada sabia de ese expediente hasta que le reclamó el Sr. Peñuelas, y en él resulta que la persona á que se alude ha cobrado hasta el mes de Agosto, me parece, aunque no estoy seguro; pero en el expediente consta.

El Sr. **Pellon y Rodriguez**: No quiero penetrar en las intenciones del Sr. Peñuelas; pero sean las que fueren, no puedo menos de darle gracias por la ocasion que me proporciona de aclarar este asunto, porque lo mismo en la prensa que aquí se han hecho alusiones graves cometiendo inexactitudes.

Y comienzo por rectificar, diciendo que mi comision no es un cargo público, y que es perfectamente compatible con el de Diputado. Basta para convencerse de esto leer el primer párrafo del art. 42 de la ley electoral, donde se establece la incompatibilidad para los destinos públicos cuyo sueldo esté señalado en el presupuesto del Estado ó de la Casa Real. La ley no puede estar más terminante. ¿Es destino público una comision por la que se encomienda un servicio especial, como si al Sr. Peñuelas se le encargase ahora levantar un plano? ¿Puede considerarse un cargo público la comision de redactar una obra científica? Pues todavía, por si esto pudiera ofrecer duda alguna, el 2 de Abril presenté mi dimision, ofreciendo seguir trabajando gratuitamente en la obra hasta terminarla. Despues de estas explicaciones, ¿cree el Sr. Peñuelas que la comision que yo desempeñaba era un cargo público? (El Sr. Peñuelas: Sí.) Pues voy á probarle que es injusto conmigo, y aun más el Sr. Villavicencio.

Indudablemente el que desempeña un cargo tiene derecho de renunciarle; pero ¿le tiene igualmente de abandonar el cargo hasta que se le admite la dimision? No, porque se lo prohíbe el art. 387 del Código penal. De consiguiente, ¿para qué he de decir más respecto de mi dimision ni de la incompatibilidad? Mi cargo era una comision científica, transitoria, que no tiene señalado sueldo en el presupuesto; es un trabajo concreto, más ó menos importante: respecto de esto nada tengo que decir, porque ni debo ni puedo juzgarme á mí mismo. Pero voy á las alusiones del Sr. Peñuelas. Dice S. S. que se me confirió esa comision desde 1865, y que desconoce los trabajos que hayan podido hacerse. Al regresar de Fernando Póo presenté al **Ministro de Ultramar** un mapa de aquel país, donde deseo que pase S. S. otros cinco años en circunstancias iguales para que pueda juzgar bien de este asunto. El Sr. Ministro de Ultramar me comunicó una Real orden dándome gracias y encargándome que escribiera una Memoria. Contesté que para esto necesitaba elementos; y no habiéndome dado, no pude escribir la Memoria, ni quise volver á Fernando Póo, y quedé cesante.

Entré luego en el Ministerio el Sr. Cánovas, y me dió el encargo de coleccionar todos los antecedentes relativos á la colonia, y se me nombró al efecto en fin de Noviembre de 1865; pero no pude empezar á trabajar hasta el mes de Febrero con motivo de la traslacion del Ministerio desde la calle Ancha de San Bernardo á la de Alcalá.

Mucho tiempo estuve solo, y despues se me dieron por Auxiliares dos Escribientes que la mayor parte del tiempo estaban ocupados en el Ministerio. Sólo bastante más tarde se me dió un Auxiliar, que por último cesó tambien, y á pesar de esto he formado una obra cuyo texto dará sobre dos tomos, con mapas, planos y otras ilustraciones; y si se tiene en cuenta todo esto, los gastos que se me han irrogado, los descuentos que en mis sueldos he sufrido, se verá que la obra está muy lejos de haber costado lo que se quiere suponer, ni mucho menos, pues no llega á 40.000 duros entre todo.

La verdad, señores, es que parece que hay cierta antipatia hácia los que nos sentamos en determinados bancos de esta Cámara. Recuerdo que una persona amiga del Sr. Peñuelas, y que se acerca más al banco que S. S. ocupa que á este en que yo me siento, fué á Filipinas de Comisario régio con 25.000 duros de sueldo, llevando un Secretario con el sueldo de 6.000 duros: mientras que yo solo disfruté 27.000 rs., teniendo un Auxiliar con 8.000.

La persona aludida presentó luego un trabajo excelente; pero cuyo volumen no excede del que tienen algunos de los capítulos de mi obra, conteniendo indudablemente datos importantísimos, como lo son todos los suyos, pero adquiridos de la misma manera que yo adquirí los míos.

Dijose que aquella comision costó 3 millones de reales, lo cual yo no creo; pero es lo cierto que á nadie se le ocurrió protestar contra aquellos gastos y aquella comision, ni yo la censo ni la he censurado nunca; y sin embargo se combata la mia. Y la del Sr. Lasagra respecto á Cuba, ¿cuanto costó? Por lo que hace á mi competencia en los trabajos de que se trata, cuando he estado cinco años en aquel país bien puede suponerse alguna.

Sin duda por eso el Sr. Cánovas inmerecidamente me encargó esa obra. He escrito además porcion de Memorias sobre diferentes asuntos en este tiempo por encargo superior, una de ellas sobre la República de Liberia, y otra sobre colonizacion &c. Cuando se me nombró para la comision, coleccioné los documentos que pude en el Ministerio, presentándole un índice y diciendo al Ministro que para hacer lo demás se requería mucho tiempo y un improbable trabajo; pero que seria de resultados más completos, y optó por el programa que el señor Peñuelas conoce.

Despues ocurrió el cambio radical que todos conocen; han pasado por el Ministerio de Ultramar varios Ministros, que por las infinitas ocupaciones que los han abrumado no les fué posible enterarse del estado de la obra, cuyo engorroso trabajo se verá cuando se imprima. Si esto se verifica, puede elegirse una comision, nombrar Presidente de ella al Sr. Peñuelas y dar dictámen acerca de su importancia y de lo que de ella está bien ó mal hecho, atendida su índole. Dicho esto, y reconociendo que no es la ocasion presente la más oportuna para hacerme cargo de todas las alusiones que se me han dirigido, anuncio una interpelacion al Sr. Ministro de Ultramar sobre el objeto que se ha propuesto el Gobierno español con la colonizacion de Fernando Póo, donde van ya gastados unos 50 millones de reales, y sobre los propósitos del Gobierno para lo futuro respecto á dicha colonia.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: El Gobierno señalará dia para que S. S. explane esa interpelacion.

El Sr. **Escosura**: Grande es la repugnancia que tengo á ocuparme de la alusion que se me ha dirigido, traída de una

manera inusitada, con un propósito que no comprendo y en términos altamente inconvenientes. ¿De qué se trata? De que un Diputado ha creído que el Sr. Pellon se había hecho incompatible en su cargo de Diputado por haber cobrado ó no cobrado sueldo ó gratificación para no sé qué comision de Fernando Póo. Supongamos que este hecho es igual al del Comisario de Filipinas, que no lo es. ¿Qué probaría para el caso del Sr. Pellon? ¿Qué analogía puede haber entre el que fué Comisario hace seis años y el Sr. Pellon, que no se sabe si lo es ó no lo es todavía? Y aun cuando fuesen casos iguales, ¿mi situación mejoraría la suya, si la suya fuese mala? ¿Por qué este prurito de provocar á quien nadie provoca? ¿Por qué ese empeño de calificar al que ha dicho que no quiere calificarse? ¿Por dónde sabe S. S. que estoy más cerca de unos que de otros?

Dos palabras sobre la Comisaría de Filipinas. Yo no fui allí á hacer ninguna obra científica, ni llevé grabadores ni dibujantes, ni tenía para qué retratar á los indígenas. Fui nombrado para ese cargo despues de haber sido Diputado en varias ocasiones y dos veces Ministro de la Corona, despues de haber pasado por toda la escala administrativa, y fui á estudiar la administración civil en todos sus ramos; y presenté eso que llama S. S. un capítulo de su voluminosa obra, porque no acostumbro á apreciar estos trabajos al peso.

Yo respeto la competencia del Sr. Pellon en todas las materias; no he tenido la fortuna, ni acaso hubiera tenido tiempo de leer los dos tomos que ha publicado. ¿Se ha tomado S. S. la molestia de leer las breves Memorias presentadas por el Comisario régio desde Filipinas, Memorias juzgadas por enemigos la mayor parte del Comisario régio, y que no han visto la luz, porque yo creo que lo que los empleados públicos hacen en cumplimiento de su deber pertenece al Gobierno y al que lo hace? Pero desde aquí pido al Sr. Ministro su venia para publicar esas Memorias á fin de que todos puedan juzgar entre los volúmenes del Sr. Pellon y los capítulos del Comisario régio de Filipinas.

No es cierto que el Comisario llevase 25.000 duros de sueldo, sino que llevó el que le correspondia con arreglo á su categoría. Llevó de Secretario un Jefe de Administración, que no habia de rechazar por hermano suyo, y entre sus títulos uno era la deportacion á Filipinas por liberal en 1848. La circunstancia de hermano mio no le inhabilitaba para ese cargo.

Que ha costado 3 millones la Comisaria. ¿Dónde lo ha oido S. S.? ¿A quién?

El Sr. Pellon y Rodriguez: A una porcion de personas.

El Sr. Vicepresidente (Albareda): Sr. Pellon, no puede V. S. contestar entablados diálogos; despues tendrá V. S. la palabra.

El Sr. Escosura: La Comisaria no ha invertido más fondos que los que tenia presupuestados. Los gastos que ha hecho el Comisario en el Archipiélago los ha pagado de su sueldo ó de su bolsillo. Aquí está el Ministro de Ultramar, y él dirá que no es cierto que se hayan gastado 3 millones. No dudo que lo haya oido el Sr. Pellon; pero eso es una calumnia.

Ruego, pues, al Congreso que me dispense si le he molestado, y al Sr. Pellon que no crea necesario atacarme á mí para defenderse.

El Sr. Peñuelas: El Sr. Pellon sabe muy bien que no tengo antipatías á ese lado de la Cámara: he usado de mi derecho, porque todos los días se lanzan anatemas contra la Administración. Veo que han quedado cesantes empleados distinguidos que habian obtenido sus plazas por oposicion; y cuando esto sucede por la imperiosa necesidad de hacer economías, ¿no tenemos derecho á examinar cómo se han llevado á cabo esas economías?

Yo no veo en el Sr. Pellon un hombre político, sino el funcionario público que desempeña un destino. La Real orden de su nombramiento dice que se le considera en posesion de su destino desde 1.º de Diciembre. Señores, este es un destino; pero si fuera una comision, ¿qué importaba? ¿No fué S. S. destinado á las islas del golfo de Guinea con el cargo de Comisario de Fomento? Dice S. S.: ¿por qué no fué el Sr. Peñuelas? Porque no tenia los conocimientos del Sr. Pellon; y si me hubieran nombrado, habria ido, porque no podia renunciar ese cargo como S. S., porque yo pertenezco á un cuerpo facultativo que tiene el privilegio de la obediencia, y habria tenido que obedecer.

El Sr. Vicepresidente (Albareda): Ruego á S. S. que considere que no tiene la palabra sino para una alusion.

El Sr. Peñuelas: Tengo que rectificar algunos hechos, y contestar á las alusiones que como Ingeniero me ha hecho el Sr. Pellon; si S. S. cree que no estoy en mi derecho, me sentaré.

Ningun funcionario público, dice S. S., puede abandonar el cargo: tiene razon el Sr. Pellon; pero S. S. ha dimitido por creerlo incompatible con el de Diputado; y si así lo cree, ¿por qué no le dejó antes? Y si lo dejó, ¿por qué cobró? Podia decir: dimito porque soy incompatible; tengo mis trabajos por concluir, y necesito para esto tantos miles de duros. Pero no ha hecho eso: ha cobrado el sueldo perteneciente al mes de Setiembre del año en que hoy estamos.

Dice S. S. que he hecho un cargo al Gobierno porque le he rogado que haga que se examinen los trabajos de S. S. antes de publicarlos. Esto es natural: han de costar mucho; y aunque no niego la competencia de S. S., la Administración debe cerciorarse de la perfeccion de esos trabajos, como es costumbre en semejantes casos, consultando á las corporaciones que tienen esta mision.

El Sr. Pellon y Rodriguez: Yo me lamento de que las circunstancias hayan hecho que queden excedentes esos empleados á que ha aludido el Sr. Peñuelas. Dice S. S. que no es comision, sino destino, lo que yo he desempeñado hasta ahora. Cuando se me dió la comision por el Sr. Cánovas, se me nombró Comisario de Fomento de Fernando Póo, y recibí además el encargo de redactar la obra.

Vino el Sr. Ayala y publicó un decreto de reforma creando una plaza de Jefe de Fomento, con el sueldo de 90.000 rs. y categoría de Jefe de Administración. Mi empleo, que era inferior, quedó suprimido en virtud de esta reforma, y conservé solamente la comision. Por tanto, ni desempeño cargo público, ni tenía más sueldo que el de la comision de que he hablado.

Dice el Sr. Peñuelas que ruego que se examinen mis trabajos. Yo no tengo dificultad en ello, ni la he tenido nunca, porque no me creo infalible.

Voy ahora á contestar al elocuente orador y dignísimo literato Sr. Escosura. No he hecho mi sencilla indicacion con ánimo de provocar á S. S. He citado la comision de S. S., la del Sr. Lasagra como parangon, respecto del coste, porque se habia dicho aquí que darne esa comision, á cuyo desempeño he sacrificado los mejores años de mi vida, era una inmoralidad. No fué mi ánimo ni mucho menos comparar la obra del Sr. Escosura con la mia. Hace mucho tiempo que conozco á S. S. y lo estimo como particular y como entendido literato, y creo que su Memoria es digna de su reputacion. Así, pues, todo lo que S. S. me ha dicho á mí aplíqueselo al Sr. Peñuelas, que es quien ha traído aquí esa cuestion.

El Sr. Marqués de Sofraga: Pido que se lea el art. 59 de la Constitución. Se leyó y decia que se entenderá que renuncia su cargo el

Diputado que acepte empleo ó comision del Gobierno ó de la Casa Real.

El Sr. Villavicencio: Dice el Sr. Pellon que yo, como Presidente de la comision de incompatibilidades, habia sido injusto. Estaba incluido el Sr. Pellon en la lista procedente del Ministerio de Ultramar, pero con la nota de que el Sr. Pellon habia hecho renuncia de su cargo. La comision, pues, ateniéndose á esta lista, no tenia para qué tratar del caso del señor Pellon. Tampoco trató del caso del Sr. Peñuelas, por ser facultativo. El Sr. Peñuelas nos preguntó por qué el Sr. Pellon despues de la renuncia habia cobrado un sueldo; yo contesté que esa no era cuenta de la comision.

Yo he defendido á la comision, y no entro en más cuestiones; y ahora, si se quiere que diga la impresion que me causa este debate, diré que lamento ver al Congreso tratando por espacio de dos horas una cuestion tan pequeña. El orden y regularidad de la Administración están encomendadas á los Ministros, y yo ruego al Sr. Peñuelas, como hombre de moralidad y Representante de la Nacion, que se dirija al Gobierno; pero no creo que tenga necesidad de traer esa cuestion aquí.

El Sr. Vicepresidente (Albareda): Cuando me he sentado en este sitio, esta debate estaba iniciado. Creo que no puede seguir, y ruego á los Sres. Diputados que se limiten á rectificar. ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Muñoz Vargas?

El Sr. Muñoz Vargas: Para proponer....
El Sr. Vicepresidente (Albareda): No hay palabra para proponer.

El Sr. Muñoz Vargas: Que hubiese sesion secreta.
El Sr. Vicepresidente (Albareda): No hay palabra. La tiene el Sr. Escosura.

El Sr. Escosura: El Sr. Pellon me ha contestado de un modo que me obliga á bajar la cabeza y decir

*Je n'ai pas mérité
Ni cet excess d'honneur ni cette indignité.*

El Sr. Peñuelas: Me maravilla que el Sr. Villavicencio, tan liberal, haya dicho que traemos aquí cuestiones pequeñas. No sé lo que llamará grande ni pequeño S. S.; pero donde hay un abuso en la Administración, los Diputados tenemos el derecho y el deber de hacernos cargo de él. Si á S. S. le parece pequeño este asunto, á mí me parece grande, porque afecta al interés de los contribuyentes y hasta al decoro de la Cámara.

Espero que la comision de incompatibilidades sabrá dar su dictamen en este asunto con arreglo á la ley.

El Sr. Villavicencio: S. S. no me ha comprendido. Yo no he dicho que los Diputados no tengan derecho á venir aquí á pedir reformas ó denunciar abusos. He dicho otra cosa.

En cuanto al dictamen que pide S. S., debemos atenernos á los datos del Gobierno. Los ha remitido; los ha leído, y con arreglo á ellos obrará la comision, que siempre se ha ajustado á la ley.

El Sr. Pellon y Rodriguez: Cree el Sr. Peñuelas inmoral que yo no haya abandonado la comision despues de hecha la renuncia y que haya continuado cobrando el sueldo. Yo creo que no hay nadie que por eso me deba censurar; y ruego á la Cámara se nombre una comision de personas competentes que examinen este asunto para que quede cada cual en el lugar que le corresponde.

El Sr. Pascual y Casas: Las preguntas que debo dirigir son ampliaciones de las que hice el sábado pasado. Despues de haber pedido la palabra, he conferenciado con el Sr. Ministro de la Gobernacion, y me ha dicho que necesitaba consultar ciertos antecedentes. Si no lo ha hecho aun, retrasaré mi pregunta.

Pregunté al Sr. Ministro de la Gobernacion si estaba dispuesto á hacer que se cumplieran los artículos 6.º y 12.º de la Constitución. El Gobernador civil de Barcelona ha extrañado ilegalmente á seis ciudadanos: ¿está dispuesto el Gobierno á exigir la responsabilidad á ese Gobernador? Esta es la pregunta.

Tengo que dirigir otra al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y en su caso al de la Guerra. En 1844 se cometió una tentativa de asesinato contra el General Narvaez. Se formó causa: ¿está dispuesto el Gobierno á traerla al Congreso?

El Sr. Ministro de la Gobernacion: S. S., en efecto, dirigió el día pasado una pregunta sobre la detencion arbitraria que decia habian sufrido cinco ó seis vecinos de Barcelona. El Gobierno pidió informes por telégrafo, y por telégrafo contesta el Gobernador que esos individuos habian sido encontrados sin la documentacion legal, y que en Barcelona y en las ciudades populosas la Autoridad tiene que ser más rigurosa que en otras partes con las personas indocumentadas; y el Gobernador habia mandado que estas fuesen conducidas á los pueblos de su naturalaleza. En vista de esto, se dirigió orden al Gobernador para que remitiera los antecedentes.

No han venido aun; cuando vengan los examinaré, y se procederá á lo que sea justo.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Se ha hecho la reclamacion de esa causa: estaba en el Consejo de la Guerra, y ya se ha hecho por el Ministerio de mi cargo la peticion para que se le remita.

El Sr. Pascual y Casas: La contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion es gravísima, pues prueba que S. S. infringe la Constitución. Permítame, pues, el Sr. Presidente que rectifique con alguna extension....

El Sr. Vicepresidente (Albareda): No me es posible; el reglamento da á S. S. medios de dirigir los cargos que guste al Gobierno en ocasion oportuna: ahora no tiene derecho sino puramente para rectificar.

El Sr. Pascual y Casas: La Cámara observará que el Gobernador de Barcelona confiesa haber infringido la Constitución y que el Gobierno nada ha hecho. Es preciso que acaben las hipocresías: yo me reservo presentar una proposicion sobre esta cuestion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Con las noticias que he recibido, ¿creo S. S. que hay bastante para resolver esta cuestion? Siento no estar de acuerdo con S. S. El Gobernador, á la pregunta hecha por el Ministro, contesta lo que he manifestado. El Sr. Pascual y Casas no parece muy encariñado con el Gobernador de Barcelona, ni tampoco conmigo; y lo digo porque es extraño que esta pregunta no se haya hecho hasta ahora, cuando todos los días está sucediendo en Madrid que son enviados á sus pueblos los individuos que se encuentran indocumentados. El Gobierno, por lo mismo que está dispuesto á exigir la responsabilidad á sus subordinados, quiere antes informarse plenamente, y sin esos plenos informes nada resolverá.

Yo devuelvo á S. S. la palabra hipocresía. Busque S. S. esa hipocresía, no en este banco, sino en otra parte: tambien puede haber hipocresía de imparcialidad y de liberalismo.

He pedido los documentos originales, y hasta que los examine no procederé. No temo, por lo demás, que venga la cuestion aquí en la forma que S. S. guste.

El Sr. Fernandez de las Cuevas: Deseo se me reserve el uso de la palabra para cuando esté presente el Sr. Ministro de Hacienda, á quien tengo que hacer una pregunta.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Está en cama, y no puede venir. Si es pregunta que podemos nosotros contestar, la contestaremos.

El Sr. Fernandez de las Cuevas: Esperaré al lunes para hacerla.

El Sr. Tutau: ¿Se han concedido muchas condecoraciones libres de gastos á un pueblo de Barcelona? ¿Accederá el Sr. Ministro de Ultramar á traer aquí los expedientes que prueben la causa de esa exencion de gastos?

Hace 18 días pedí unos datos referentes á la Casa de Moneda; y como no hayan venido, anuncio al Sr. Ministro de Hacienda una interpelacion sobre ese establecimiento.

Saben las Cortes que las Constituyentes dieron facultad al Gobierno para conceder una subvencion de 40 por 100 al ferrocarril de Barcelona á la frontera de Francia. Esta concesion se referia al presupuesto aprobado. Despues salió una Real orden mandando que el 40 por 100 fuese del presupuesto que se aprobase, rebajando las obras hechas, lo cual disminuía considerablemente la subvencion. Tengo motivos para creer que la mayoría de los accionistas están resueltos á no aceptar la subvencion, aunque esta fuera la que acordaron las Cortes. La cuestion, pues, es gravísima, y una parte esencial del país está amenazada de verse privada de ese importante ferrocarril. Ahora bien: ¿está resuelto el Sr. Ministro de Fomento á cumplir la ley, á exigir de la Compañía que en un breve plazo diga si acepta ó no la subvencion; y en caso negativo á sacar á subasta la construccion de los 68 kilómetros que faltan hasta la frontera?

El Sr. Ministro de Fomento: Si no he entendido mal, dice el Sr. Tutau que la concesion se otorgó de una manera; despues se modificó; muchos ó algunos accionistas no la admiten, y hay el peligro de que no se lleve á cabo la obra. El Ministro se informará de la Junta consultiva; se atendrá estrictamente á la ley; y si dentro de la ley puede hacer lo que desea el Sr. Tutau, lo hará.

El Sr. Ministro de Ultramar: El Sr. Tutau me ha hecho una pregunta relativa á cruces. Esas cruces á que se refiere S. S. no las ha dado el actual Ministerio, sino el anterior, y las dió con motivo del viaje de S. M. Se dieron encomiendas á individuos de varias poblaciones, y fueron libres de gastos teniendo en cuenta que se daban á industriales y artistas por sus adelantos y amor al trabajo.

El Sr. Tutau: Ruego al Sr. Ministro de Fomento que cuanto antes tome una resolucion en el expediente á que me he referido.

No extrañará el Sr. Ministro de Ultramar que me haya dirigido á S. S., porque se trata de un pueblo de su distrito.

El Sr. Ministro de Fomento: Si el expediente está en disposicion de resolverse, se resolverá en la semana próxima.

El Sr. Contreras: El decreto de amnistía dice así. (Le leyó). Como algunos Oficiales se han dirigido al Ministro de la Guerra pidiendo su inclusion en la amnistía y no han tenido contestacion, pregunto al Gobierno si considera que es delito político el no haber jurado al Rey, ó no lo tiene por tal.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Como los cargos de Oficiales generales no son renunciabiles, y como segun la Constitución no se puede servir en el ejército sin prestar juramento al Rey, no podrá aplicarse la amnistía á esos reclamantes mientras no cumplan ese requisito.

El Sr. Contreras: Suplico á S. S. me cite el artículo de la Constitución que autoriza á sentenciar lo que se ha sentenciado, y le ruego que traiga tambien esas causas.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Ha habido un error en mí al citar la Constitución en vez de las Ordenanzas.

El Sr. Gil Berges: ¿Es cierto que hace 20 días un destacamento de carabineros de Huesca ha invadido el territorio francés, dando lugar á una reclamacion?

¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Guerra á averiguar lo ocurrido en la villa de Hecho con un paisano de Ansó, anciano que viajaba solo sin armas, y que parece ha sido muerto por los carabineros?

¿Es cierto que este hecho ha producido alarma, hasta el punto de no encontrarse pastores que se presten á ir al monte por temor de ser víctimas de los carabineros y que les tomen por defraudadores?

Otra pregunta. Una Compañía de seguros llamada *La Peninsular*, donde los fondos han estado con mucha inseguridad, emitió obligaciones hipotecarias. El director de esa Sociedad ha pedido se le autorice para emitir en pago de las obligaciones de la Sociedad otras obligaciones distintas de las anteriores y en otras condiciones. ¿Sabe algo de esto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia?

El Sr. Ministro de la Guerra: No tengo noticia del hecho á que se refiere el Sr. Gil Berges. De todos modos, no puede ser sino un suceso aislado, y no hay motivo para los temores de que habla S. S. En aquel país hay muchos contrabandistas, y no sabemos quién será el culpable. Se hará justicia por el Gobierno tan luego como reciba los informes necesarios.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No tengo noticia de la solicitud de que habla S. S.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Si hay una reclamación, yo la examinaré, y hasta tanto no puedo decir á S. S. mi opinion.

El Sr. Gil Berges: No es la primera vez que han sucedido con ciudadanos pacíficos hechos lamentables. El paisano muerto se llama Juan Orenzana.

Yo no quiero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me anticipe su opinion. He querido llamar su atencion solamente sobre esa solicitud.

El Sr. Pasalodos: Son constantes y repetidos los atropellos que está sufriendo el clero, á quien se imponen tributos municipales....

El Sr. Vicepresidente (Albareda): No puede V. S. entrar en consideraciones, y debe limitarse á hacer la pregunta para que ha pedido la palabra.

El Sr. Pasalodos: Al clero hace 18 meses que no se le pagan sus asignaciones; y sin embargo, con motivo de la contribucion personal....

El Sr. Vicepresidente (Albareda): V. S. no tiene derecho á decir eso, y siento mucho á una persona del carácter y respetabilidad de V. S. tener que volver á llamar la atencion hácia la estricta observancia del reglamento.

El Sr. Pasalodos: Sin perjuicio de hacer una interpelacion, pregunto ahora al Gobierno: ¿está dispuesto á consentir que el clero pague contribucion por una asignacion que no percibe? ¿Se puede consentir que se vendan por eso los bienes de los Parrocos? Se ha dicho á los exactores que se les darán pagarrés sobre las asignaciones no satisfechas, y no los admiten. ¿Está el Gobierno dispuesto á hacer que cesen esas exacciones injustas?

El Sr. Ministro de la Gobernacion: La cuestion á que se refiere el Sr. Pasalodos merece ser examinada atentamente. Es cuestion que se roza con el pago del tributo, y es justo estudiarla. Esto no obstante, sin comprometer resolucion ninguna anticiparé á S. S. mi modo de ver. Si para la imposicion de estos tributos se han tenido en cuenta las rentas que el clero debe percibir y no las percibe, no hay materia imponible; pero si ahora se suspende el pago, tendrá el clero que reintegrar al Tesoro cuando cobre lo que ahora haya dejado de pagar. Yo examinaré la cuestion y la resolveré en justicia.

El Sr. Garrido (D. Fernando): Presento una exposicion de españoles residentes en Lisboa pidiendo la modificación de va-

rias cláusulas de un contrato hecho con Portugal, y que les perjudica notablemente.

Al mismo tiempo haré dos preguntas. El Gobierno Provisional dió un decreto sobre el derecho de asociación, en el cual se manda que todas las asociaciones presenten á los Gobernadores sus estatutos. Las sociedades religiosas no han cumplido este deber; y como hay muchos reglamentos que son incompatibles con las leyes, pregunto por qué no se ha exigido la presentación de esos estatutos, y si está dispuesto el Gobierno á hacer cumplir la ley.

Otra pregunta. ¿Está dispuesto el Gobierno á eximir de la contribucion industrial á las asociaciones cooperativas? Hago de nuevo esta pregunta, que ya hice el otro día, porque sé que muchas de ellas han sido embargadas por los Administradores de Hacienda pública.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: A la primera pregunta del Sr. Garrido contestaré brevemente que las prescripciones del decreto-ley sobre asociacion se harán cumplir á todas las asociaciones que debiendo cumplirlas no lo hayan hecho.

En cuanto á la segunda pregunta, no puedo contestar de un modo definitivo: ya se dijo el otro día que esa era una cuestion compleja que no podia resolverse sin tomar muchos antecedentes. Hay contribuciones sobre el consumo de ciertas especies que pesan sobre todas las clases, puesto que encarecen el precio del artículo sobre que versan: por lo tanto, la exencion que pueda hacerse en favor de una sociedad cooperativa que se surte de esos artículos para repartirlos entre sus asociados podria venir á perjudicar á los que tenian que surtirlos de ellos en otras partes. La cuestion se estudiará y se resolverá del modo más favorable posible á las sociedades cooperativas, que tienen efectivamente una gran importancia.

El Sr. **Garrido** (D. Fernando): Las sociedades de monjas, las cofradías &c. están obligadas á presentar sus estatutos á la Administracion, porque la ley no las exceptúa, y no lo han hecho.

En cuanto á la segunda pregunta, debo decir á S. S. que no se trata de consumos, sino de la contribucion industrial que pagan los tenderos, y que no debe exigirse á esas sociedades, puesto que no los compran para comerciar, sino para repartirlos entre sus asociados.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: El Gobierno tiene noticia de los estatutos de todas las sociedades á que se refiere el Sr. Garrido, porque siempre han debido presentarlos á la Autoridad civil.

Por lo que hace á la contribucion industrial, esta se halla ligada con los intereses de todos los industriales de cada localidad, y será necesario que se tomen grandes antecedentes para resolver la cuestion aun bajo ese otro aspecto que ahora la presenta el Sr. Garrido.

El Sr. **Garrido** (D. Fernando): Las corporaciones que presentaron sus estatutos con otra ley que establecia la unidad del culto católico pueden estar hoy fuera de la ley, establecida la libertad de cultos, y el Gobierno debe reclamar los estatutos.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: De esos estatutos hay copia en las oficinas del Estado, y este puede ver si las sociedades que por ellos se rigen están ó no fuera de la ley. Si hay alguna sociedad religiosa que no haya presentado estatutos, habrá de ser forzosamente de las protestantes que se han establecido desde hace poco.

El Sr. **Salinas**: Estoy encargado de hacer ciertas gestiones acerca del ferro-carril gallego para ver si se puede desembarazar el embolismo de aquella contrata, y para ello necesito que el Sr. Ministro de Fomento remita la relacion valorada de las obras de la linea de Ponferrada á la Coruña, segun presupuesto: otra de los kilómetros que están en estado de recibir la via en la seccion de la Coruña á Lugo; y para hacer una necesaria comparacion entre esta linea de Ponferrada á la Coruña y la de León á Gijon, otra relacion valorada tambien segun presupuesto de esta última. Todas estas relaciones hasta la fecha ó hasta fin de mes, si es posible.

Estos documentos los he pedido ya dos veces, y se han mandado, pero no en la forma que los pedí, y hacen falta para deducir cómo puede sacarse á la region gallega del triste estado en que se halla relativamente á la construccion de ese camino.

El Sr. Ministro de Fomento: Se remitirán los antecedentes que el Sr. Salinas desea, y le suplico que aclare todo lo posible lo que quiere, dándolo por escrito á la Secretaria para que vengan tales como S. S. los desea.

El Sr. **Salinas**: He dicho claramente lo que queria, y sin embargo lo daré por escrito, porque deseo que vengan cuanto antes esos antecedentes á fin de hacer gestiones sobre ellos dentro del período legislativo actual que se teme ha de durar muy poco.

El Sr. **Soler**: ¿Sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion si los Gobiernos desde Setiembre de 1868 acá han sentado alguna jurisprudencia en favor de que las sociedades cooperativas no paguen contribucion industrial? ¿Está dispuesto S. S. á proteger esas sociedades?

Tambien deseo saber si el Sr. Ministro de la Guerra tiene noticia de que hay en el Ministerio de su cargo expedientes promovidos por algunos que contribuyeron con armas y dinero á la revolucion de Setiembre; y caso de que existan, si está dispuesto á reintegrar los adelantados hechos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho que no debian pagar contribucion provincial y municipal los clérigos cuando no se les hubieran satisfecho sus haberes: yo deseo que S. S. nos diga tambien si en el mismo caso se encontrarán los Maestros de escuela, á quienes no se pagan sus mezuquinas asignaciones, pero á quienes se les exige que contribuyan á los gastos municipales y provinciales.

Ruego tambien al Sr. Ministro de Fomento que se sirva traer el expediente instruido sobre canalizacion del Ebro, porque tengo entendido que la Compañia no ha cumplido con todas las condiciones de la concesion; y deseo, por último, que venga tambien al Congreso un expediente sobre concesion á la *Agencia Fabra* de una estacion telegráfica en Vallecas.

El Sr. **Jove y Hevia**: Pido que se lea el art. 28 de la Constitucion. (Se leyó.)

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Son muchísimos los que han contribuido con armas, dinero y hasta con su vida á la revolucion de Setiembre; pero no tengo noticia de que se haya reclamado sobre eso; si hay expedientes, se resolverán.

El Sr. **Soler**: Los expedientes deben estar en el Ministerio de la Gobernacion, y proceden, no de todos los que han tomado parte en la revolucion, sino de algunos armeros que dieron armas de acuerdo con los caudillos que la dirigieron y que esperaban que se les pagaran esas armas en el día del triunfo.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Yo he hablado de la exencion de contribuciones á las sociedades cooperativas porque no estaba el Sr. Ministro de Hacienda; pero sólo ha sido manifestando una opinion particular mia; ahora le diré al señor Soler que el mejor modo de servir á la clase obrera y á todas las clases es aplicarles recta y estrictamente la justicia.

La prueba de que la cuestion no es tan fácil de resolver es la lectura que se ha hecho de un artículo de la Constitucion, que exige la reparticion igual de los tributos: la clase obrera me tendrá siempre á su lado para pedir justicia y favor en lo

que no se ponga á la justicia; pero ni un ápice más ni un ápice ménos.

En cuanto á la segunda pregunta, yo no he declarado que esté exento el clero de las contribuciones locales: he dicho mi opinion particular y nada más; y esa misma es clara que la tengo respecto de los Maestros de escuela.

No tengo conocimiento del asunto relativo á la *Agencia Fabra*; pero el expediente vendrá.

El Sr. Ministro de Fomento: Vendrá tambien el relativo á la canalizacion del Ebro.

El Sr. **Soler**: Yo no he pedido al Sr. Ministro que obre contra la justicia, sino en favor de ella; lo que deseaba era que manifestara cuál creia que era la justicia.

El Sr. Marqués de **Sardoal**: Voy á hacer dos preguntas al Sr. Ministro de Hacienda.

En el decreto relativo á emision de billetes del Tesoro se ofrecia la amortizacion en 48 meses de esos billetes; y en caso de que no pudiera hacerse la amortizacion, se decia que esos billetes se admitirian en pago de cualquier crédito contra el Estado. Se han presentado ciertos billetes amortizados en las oficinas de Hacienda, y estas no los devuelven despues de examinarlos; resultando de aquí que no se pueden emplear en los usos para que la ley los hacia aptos. Ruego, pues, al Sr. Ministro que haga que la ley se cumpla, ó bien que los billetes se devuelvan á sus legítimos dueños, ó bien que se hagan admisibles por esos pagos los resguardos dados en su equivalencia por las oficinas.

La segunda pregunta es relativa al edificio conocido con el nombre de *Presidio modelo*, que una vez evacuado por el presidio de mujeres ha sido ocupado por varias personas que le han subarrendado y que le tratan como si fuera suyo. Ruego al señor Ministro que tome cartas en este asunto, y haga que vuelva al Estado lo que del Estado es.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Hace siete ú ocho días que me presenté en el hospital de la Princesa á girar una visita, y vi que allí se habian llevado enfermos de diversas precedencias, entre ellos ciertas enfermas que no estaban bien en aquel sitio. Buscando un edificio donde llevarlas, se me habló de ese á que ha aludido S. S., y se me dijo que parte de él estaba destinado á almacenes y parte ocupado por algunos dependientes del Ministerio. Me informé más al pormenor, y supe con sentimiento lo que ha dicho el Sr. Marqués de Sardoal: en virtud de esto he mandado desalojar á los inquilinos y reconocer el local para llevar á él, si era posible, esas enfermas á que he aludido antes.

El Sr. **Ocon**: Suplico al Sr. Ministro de Ultramar que traiga á la mesa una nota de las fincas rústicas y urbanas que existen en poder del clero regular y secular de Filipinas, y celebraré que mi ruego tenga más suerte con S. S. que tuvo con el señor Ayala, á quien se le hice hace tiempo.

Y ya que estoy de pie, ruego al Sr. Ministro de Hacienda que vuelva los ojos á Valencia, donde las clases pasivas se están muriendo de hambre.

Tambien debo llamar la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre un preso que hay en la cárcel de Serranos de Valencia hace mucho tiempo por haberse alzado en armas y por haber exigido á un particular una exaccion ilegal. No habiendo como no hay instancia de parte, yo creo que se le debe haber aplicado la amnistia, y ruego al Sr. Ministro que se la haga aplicar.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Desconozco el hecho á que se ha referido el Sr. Ocon; pero le prometo que me enteraré de él, y que si es posible aplicar á ese caso la amnistia se le aplicará.

El Sr. **Labra**: Hará como dos años, una de las inmensas moles que hay sobre el santuario de Covadonga se vino abajo, dejándole completamente abierto á las intemperies. En tiempo de las últimas elecciones se consignaron para su reparacion 2.000 duros; pero esa cantidad no se ha librado; la reparacion no se empieza, y va á perderse por completo una de las mayores glorias de España. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que procure que se pague ese dinero, y deseo tambien saber si la Comisaria de los Santos Lugares, encargada de sostener el culto y clero de aquel santuario, debe estar tambien de la conservacion cuando las obras que aquella necesite sean obras extraordinarias.

Se ha hablado aquí ya tanto del ferro-carril de Asturias y Galicia, que da pena hablar más de él; pero, señores, las últimas crecidas del rio han destruido el puente de Pola de Gordon, y las comunicaciones entre Asturias y Leon están interrumpidas casi por completo. Yo ruego, pues, al Gobierno que, ó bien repare ese puente, ó excite el celo de la Compañia constructora del ferro-carril para que cuanto antes terminen las obras hasta el pié del puerto.

El otro día indiqué al Sr. Ministro de Ultramar que deseaba preguntarle si pensaba traer aquí los presupuestos de nuestras provincias ultramarinas. He oido decir que no podrian venir pronto, y que sólo vendrian los de Cuba y Puerto-Rico; y deseo saber si vendrán antes de que termine la legislatura, y si vendrá tambien el de Filipinas, que en mi concepto está en el mismo caso que los otros.

He oido tambien que se están discutiendo algunas reformas administrativas en las Islas Filipinas, y deseo tambien que vengan aquí cuanto antes, ya que no para discutirse, para sentar el precedente.

Los Consejos de guerra de Cuba han adjudicado al Estado las propiedades de varias personas, y entre ellas muchos miles de negros: el Estado no tiene derecho á poseer esclavos, y yo pregunto si esos negros se declararán libres.

Hace más de seis ó siete meses se presentó una proposicion aboliendo la pena de muerte; no se ha discutido, y me atrevo tambien á rogar á la mesa que, en caso de haberla retirado su autor, me lo manifieste para reproducirla en union con algunos amigos míos.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Me pondré de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, y contestaré á S. S. tan pronto como conozca el asunto acerca del cual se ha servido preguntar.

El Sr. Ministro de Fomento: La ley de concesion del ferro-carril de Asturias dispone que hasta Noviembre de 1873 no se pueda exigir á la Compañia que presente construido ni el total ni ningun trozo de la linea; y el Gobierno tiene atadas las manos en este asunto para hacer otra cosa que una excitacion á la empresa.

En cuanto al puente que el Sr. Labra dice que se ha llevado el rio, en el estado en que se halla la cifra del presupuesto será difícil recomponerle; pero si es posible se recompondrá.

El Sr. **Presidente**: Debo decir al Sr. Labra que efectivamente se presentó á las secciones una proposicion pidiendo que se aboliera la pena de muerte: las secciones autorizaron su lectura, y despues debia apoyarla su autor: este, dentro de su derecho, no ha pedido hacerlo, y la mesa no puede decir nada más á S. S.

El Sr. **Labra**: La empresa del ferro-carril de Asturias tiene buen deseo, y yo espero que hará cuanto pueda; tanto más, cuanto que yo creo excitará tambien su celo la comision parlamentaria referente á sociedades de crédito y de ferro-carriles.

El Sr. **Soriano Plasent**: En el mes de Mayo llamé la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion para ver de cortar el abuso, ya histórico, de la llegada del correo á Valencia con una hora ú hora y media de retraso. Este abuso sigue, causando grandes perjuicios al comercio, puesto que no pueden contestarse las cartas en un mismo día, y yo excito nuevamente el celo del Gobierno para que le ponga coto.

El Sr. Ministro de Ultramar: Es cierto que siendo yo Director de Correos hizo el Sr. Soriano una pregunta relativa á este asunto: entónces se tomaron las medidas oportunas; y yo puedo asegurar á S. S. que el Gobierno está dispuesto á tomarlas de nuevo y á evitar que ese perjuicio continúe.

El Sr. **Soriano Plasent**: La culpa está en la Compañia del ferro-carril de Almansa á Valencia.

El Sr. **Royo**: Anuncio una interpellacion al Sr. Ministro de la Guerra sobre los sucesos que han tenido lugar en Morella con motivo de la serenata dada al Gobernador militar la noche de San Joaquin.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: No tengo noticias de ese suceso; me informará y contestaré á S. S.

El Sr. **Vidal de Llobatera**: Desearia saber si el Gobierno tiene conocimiento de un hecho muy grave ocurrido en Gerona hace unos días: el hecho es un crimen cometido por una persona de gran arraigo allí, y que ha sido Gobernador de la provincia. El hecho se ha denunciado por los periódicos; fué que en medio de la plaza gritó ¡abajo la Diputacion! ¡Muera la Diputacion! Deseo saber si habrá Código penal para ese personaje.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Puedo asegurar al Sr. Vidal de Llobatera que en España hay Código penal para todo el mundo.

El Sr. **Vidal de Llobatera**: Pues entónces desearia que S. S. me dijera si está dispuesto á enterarse del hecho y á hacer que se aplique el condigno castigo al criminal.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Me informará y se aplicará la ley si hay motivo para ello.

El Sr. **Blanc**: El día 6 del presente mes salieron de Madrid unos industriales que iban á San Martin de Valdeiglesias, Robledo y otros pueblos á ejercer su industria. Un Sr. Teniente de la Guardia civil les pidió los documentos, que los llevaban; esperó que viniera más fuerza, y los llevó presos á Robledo, donde estuvieron tres días sin socorro ninguno; hasta el punto de que hubieran perecido si la Maestra, que era paisana suya, no los hubiera mandado la comida. Despues vinieron maniatados á Madrid, y por último han ido tambien maniatados y de justicia en justicia á San Martin de Valdeiglesias. ¿Está dispuesto el Gobierno á castigar al Alcalde que los ha tenido tres días detenidos sin entregarlos al Juez?

En una localidad de la provincia de Teruel, Híjar, hay un Juez y un Diputado provincial de oposicion, al cual se denunciaron algunos hechos escandalosos que allí tenían lugar, entre ellos el de estar talándose los montes y haciéndose carbon, sin que las Autoridades tomaran ninguna medida: el Diputado provincial lo puso en conocimiento de la Autoridad, y á consecuencia de eso, lejos de cortarse el abuso, se ha encausado al Diputado provincial. Ruego al Gobierno que me diga si está dispuesto á hacer que Alcaldes y Jueces cumplan con la ley.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: El Sr. Blanc nos ha referido el percance de unos industriales de Madrid, llevados y traídos por esos caminos y entregados al fin al Juez de San Martin de Valdeiglesias. Ese negocio está *sub judice*, y no son el Gobernador de la provincia ni el Ministro los que han de resolverle ahora. El Juez será quien falle si la detencion ha sido ó no arbitraria, y el Juez y el poder judicial son los que han de custodiar el respeto á los derechos individuales.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Los Jueces de primera instancia tienen un superior jerárquico en las Audiencias, y yo no espero tener que hacer nada para que el Juez á que ha aludido el Sr. Blanc cumpla con su deber.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Los imponentes de la Caja de Depósitos de la provincia de Castellon están sin cobrar los intereses de sus imposiciones hace tres semestres, y ruego al Sr. Ministro de Hacienda que procure se les pague cuanto antes.

Hace dos años que está en tramitacion un expediente sobre entrega de quintos de la misma provincia; los morosos no pagan lo que les corresponde por la redencion que se hizo en metálico, y el Juez no da autorizacion para embargarlos: si el asunto va á la Audiencia, se van á tardar otros dos años en resolverlo, y yo ruego al Sr. Ministro que lo resuelva de un modo más expedito.

Lo mismo sucede con otro expediente relativo al cobro de algunas aceras puestas en Castellon, y tambien ruego al Sr. Ministro procure activarlo en lo posible, prescindiendo de trámites dilatorios.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Diputado se refiere á dos cuestiones de procedimiento con relacion á negocios determinados, y como el Gobierno no tiene facultad para variar el procedimiento, nada puede hacer en esos asuntos. Si son largos, será porque no los hayan activado las partes, que son las que en asuntos civiles pueden hacerlo.

El Sr. **Jove y Hevia**: Tengo un placer en contestar á la excitacion que ha hecho el Sr. Labra á la comision de informacion parlamentaria sobre sociedad-s de crédito, porque deseo que todo el mundo sepa que esa comision se ha dedicado con tal asiduidad al asunto de los ferro-carriles gallegos, que el viernes próximo, á las nueve de la noche, celebrará una audiencia, á la cual podrán venir cuantos lo tengan por conveniente para ilustrar á la comision en este asunto. Aprovecho la ocasion para que llegue á conocimiento de los que quieran ilustrarnos en el particular.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisada por la comision de correccion de estilo, se declaró conforme con lo acordado y se aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre designacion de locales especiales para los presos políticos.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Padial optaba por el distrito de Arecibo.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen la comision de actas proponiendo la aprobacion de las relativas á los distritos de Sabana-Grande, Ponce, en la provincia de Puerto-Rico, y quinto distrito de Barcelona, y admision de los Sres. Baldorioty y Piarrad.

Tambien quedaron sobre la mesa los dictámenes de las respectivas comisiones negando la autorizacion para procesar á los Sres. Diputados Vildósola, Castilla Escobedo, Perez Guillen y Vidal de Llobatera.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para el lunes: dictámenes de actas que acaban de leerse y demás asuntos señalados.—Se levanta la sesion.—Eran las siete y media.

SOCIEDADES.

La Exploradora de Guejar Sierra.

SOCIEDAD MINERA.

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado reunir junta general extraordinaria para el día 27 del actual, á las

siete y media de la noche, en la calle de las Tres Cruces, número 3, piso principal; y como se han de tratar cuestiones de suma importancia, se encarece la precisa asistencia de todos los señores socios.

Madrid 20 de Octubre de 1874.—De orden del Presidente, el Secretario, José María Marqués. X—614

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 21 de Octubre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 20, DIA 21. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Resguardos a la suscripción de 600 millones, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Alcabete, Alicante, Almería, etc., with their respective damage and benefit status.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'00. París, á 8 días vista, 5'34.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 18,9. Idem mínima de id... 8,9. Diferencia... 10,0.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 21 de Octubre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows show data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 21 de Octubre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz, Granada, Málaga y Toledo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de cerdo, de 0'68 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la arroba, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 24 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'94 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras. Totals: 448, 687, 14.

TOTAL..... 849

Su peso en libras.... 79.915.—Idem en kilogramos... 36.768'232.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcala, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Octubre de 1874.—Por el Alcalde primero, el segundo, Vicente Tabernillas.

PARTE NO OFICIAL.

Hé aquí el sumario del núm. 16 de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos que acaba de publicarse.

Los Archivos municipales.—Del personal del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—Asignación para material del Archivo de Simancas.—Adquisiciones del Museo Arqueológico Nacional.—Fondos de los establecimientos: Documentos de Hacienda en el Archivo general Central (continuación).—Variedades: Inventario del Duque de Calabria: Tapicería.—Fianza personal en el siglo XIII.—Preguntas: Maquedo y Tentura.—Denarios.—Fatele.—Moneda del molino.—Respuestas: Armas esmolidas ó esmoludas.—Moneda del molino.—Escalfar.—Corona del Rey D. Pedro.—Anuncio.

Debido á la galantería de Mr. Joseph Peace, hemos recibido, lujosamente encuadernado, un ejemplar de la obra Ensayos sobre los principios de moral, escrita en inglés por Jonás Dimond, y traducida al castellano á expensas del Sr. Peace, quien la dedica al pueblo español.

En el Salon Eslava han empezado los ensayos de un drama trágico en un acto, titulado Camoens, original de dos aplaudidos autores dramáticos.

Anteanoche se estrenó en el teatro Martin con muy buen éxito un juguete cómico en verso, original del joven escritor D. Eduardo Montesinos, titulado Astucias, siendo el autor llamado á las tablas en medio de generales aplausos.

La galería de figuras de cera establecida en la Carrera de San Jerónimo, núm. 23, se ha enriquecido con varias novedades, entre ellas la Venus en la fragua de Vulcano y el famoso grupo mitológico compuesto de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los ciclopes. Digno es el dueño de la citada galería del favor que el público le dispensa por el artístico trabajo que ha presentado, y que puede competir con los mejores de su clase.

Anuncios.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA Real Casa.—Se saca á pública y doble subasta la corta y labra de 200 pinos en los Reales jardines del Sitio de San Ildefonso que deben quedar para atender á las necesidades de la Real Casa; cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general y en la Administración del citado Sitio el día 28 del corriente, y hora de la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 18 de Octubre de 1874.—El Director general, Juan Francisco Mochales. —2

Se venden en pública y doble subasta 2.617 pinos, divididos en 27 lotes, que deben cortarse en los Reales jardines del Sitio de San Ildefonso; cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general y en la Administración del citado Sitio el día 28 del corriente, y hora de la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 18 de Octubre de 1874.—El Director general, Juan Francisco Mochales. —2

Se venden en pública subasta 14.000 arrobas de carbon que deben fabricarse en los Reales jardines de San Ildefonso; cuyo remate tendrá lugar en esta Dirección general y en la Administración de aquel Real Sitio el día 30 del corriente, y hora de la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Director general, Juan Francisco Mochales. —2

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—HABIÉNDOSE EXTRAVIADO la certificación núm. 4.386 de suscripción á las aguas de este Canal, expedida á favor del Sr. D. José de Ubao en 3 de Agosto de 1864 por el suprimido Consejo de administración, é importante 2.000 rs. vn. reintegrables en agua, se suplica á quien la tuviere se sirva entregarla en estas oficinas, casilla central, plazuela de Bilbao; pues pasados 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin efecto, expidiéndose á dicho interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—622

Santos del día.

Santa Maria Salomé, viuda; San Melanio, Obispo, y Santa Córdua, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—L'Ebreca, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro de la tarde.—Funcion 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La Beltraneja.—Mal de ojo.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 38 de abono.—Turno 2.º par.—La Beltraneja.—La mujer libre.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 2.ª.—Turno 2.º.—Los tres enemigos del alma.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º impar.—Por él y por mí.—En la cara está la edad.

La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—El molinero de Subiza.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.º.—Pan y toros.

BUFOS ARDERIUS (Circo de Paul).—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 1.ª de abono.—Turno impar.—Robinson.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 8.ª de abono.—Turno impar.—Barba azul.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las cuatro de la tarde.—La bola de nieve.—Baile.—El padre de la criatura.

A las ocho de la noche: Alza y baja y baile.—A las nueve: Robo doméstico y baile.—A las diez: El padre de la criatura y baile.—A las once: Un empréstito forzoso y baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—Juana la Rabicortona.

A las ocho de la noche: Un bofetón y soy dichosa.—A las nueve: Una noche de novios.—A las diez: La molinera.—A las once: Por un retrato.—A las once y media: La voz del corazón.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las cuatro de la tarde.—La aldea de San Lorenzo.

A las ocho de la noche.—Funcion 37 de abono.—Turno impar.—En la cara está la edad.—A las nueve: Los crepusculos.—A las diez: Astucias.—A las once: Por veinte napoleones.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro de la tarde.—La Campana de la Almudaina.—La estatua fingida.—Pascual Baion.—Elegido y elector.—El joven Telémaco.—La cruz del acecho.

SALONES DE CAPELLANES.—Hoy, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche, celebra su reunion la sociedad de baile La Floreciente, y de nueve de la noche á dos de la madrugada la sociedad La Novedad.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la vigésima corrida de toros.